



Trabajo Fin de Grado

**Análisis histórico – jurídico de la Real, Excelentísima, Muy Ilustre y
Venerable Cofradía de Culto y Procesión de Nuestro Padre Jesús “El Rico”
y María Santísima del Amor.**

Álvaro Onieva García

Grado en Derecho

ANEXO 9

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA ORIGINALIDAD DEL TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.3 del Reglamento del TFG de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, D/D^a ÁLVARO ONIEVA GARCÍA, con DNI 79288245T, estudiante del Grado en DERECHO.

DECLARO: que el presente trabajo, que lleva por título ANÁLISIS HISTÓRICO - JURÍDICO DE LA REAL, EXCELENTE, MUY ILUSTRE Y VENERABLE COFRADÍA DE CULTO Y PROCESIÓN DE NUESTRO PADRE JESÚS “EL RICO” Y MARÍA SANTÍSIMA DEL AMOR es una obra original de mi autoría, habiendo utilizado en su realización las fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales que se encuentran debidamente citadas en el mismo, y que no he utilizado ningún tipo de aplicación, incluida la inteligencia artificial generativa, en su realización que falsee u oculte la autoría.

Lo que declaro a los efectos de responsabilidad por plagio oportunos.

Fdo.:

En Málaga, a 30 de mayo de 2025.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Trabajo Fin de Grado

**Análisis histórico – jurídico de la Real, Excelentísima, Muy Ilustre y
Venerable Cofradía de Culto y Procesión de Nuestro Padre Jesús “El Rico”
y María Santísima del Amor.**

Estudiante: Álvaro Onieva García

Tutor: D. Jesús Jimeno Borrero

FACULTAD DE DERECHO

Grado en Derecho

2025

TÍTULO: Análisis histórico – jurídico de la Real, Excelentísima, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Culto y procesión de Nuestro Padre Jesús “El Rico” y María Santísima del Amor.

TÍTULO EN INGLÉS: Historic and legal analysis of the Royal, Excellent, Very Illustrious and Venerable Brotherhood of Worship and Procession of Our Father Jesus “The Rich” and Holy Mary of Love.

RESUMEN

La Hermandad de Jesús “El Rico” y María Santísima del Amor es el resultado de una amplia evolución histórica que ha experimentado a lo largo de los siglos, desde sus orígenes como hermandad filial de la Vera Cruz hasta alcanzar su plena autonomía e independencia, siendo en la actualidad una de las cofradías más pujantes de toda la Semana Santa malagueña. Es conocida popularmente por la liberación de un penado en la tarde - noche del Miércoles Santo durante su salida procesional fruto de un real privilegio concedido por el monarca Carlos III durante su reinado. En este TFG se va a analizar, desde el punto de vista jurídico, de una forma amplia y detallada, su historia, el conocimiento de sus Reglas, la institución jurídica del indulto, así como el desarrollo de los trámites y requisitos previstos necesarios para el acto de liberación del penado.

PALABRAS CLAVES: Estatutos, Indulto, Liberación, Penado, Reglas.

ABSTRACT

The Brotherhood of Jesus “The rich” and Holy Mary of Love is the result of a broad historical evolution over the centuries, from its origins as a subsidiary brotherhood of the vera Cruz to achieving full autonomy and independence. It is currently one of the most tiring brotherhoods of all the Holy Week in Malaga. It is popularly known for the release of a prisoner on the evening of holy Wednesday during its processional exit, as a result of a royal privilege granted by king Charles III during his reign. This study will analyze, from a legal perspective, in a broad and extensive manner, its history, the knowledge of its Rules, the legal institution of the amnesty, as well as the development of the procedures and requirements necessary for the act of release of the prisoner.

KEYWORDS: Bylaw, Amnesty, Liberation, Punished, Rules.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICO - JURÍDICA DE LA SEMANA SANTA.....	9
2.2. S. XVI - ORÍGENES.....	9
2.3. S. XVII.....	12
2.4. S. XVIII.....	14
2.5. S. XIX.....	15
2.6. S. XX.....	19
2.7. S. XXI - ACTUALIDAD.....	22
3. EPISODIOS HISTÓRICO – JURÍDICOS DE LA HERMANDAD.....	23
3.1. S.XVI - ORÍGENES.....	23
3.2. S. XVII.....	23
3.3. S. XVIII.....	24
3.4. S. XIX.....	29
3.5. S. XX.....	34
3.6. S. XIX - ACTUALIDAD.....	42
4. DESARROLLO HISTÓRICO - JURÍDICO DE LAS REGLAS.....	43
4.1. REGLAS DE 1756.....	43
4.2. REGLAS DE 1790.....	43
4.3. REGLAS DE 1831.....	44
4.4. REGLAS DE 1877.....	45
4.5. REGLAS DE 1884.....	46
4.6. REGLAS DE 1952.....	46
4.7. REGLAS DE 1982.....	47
4.8. REGLAS DE 2020.....	47

5. LIBERACIÓN DE UN PENADO. REAL PRIVILEGIO.....	48
5.1. EVOLUCIÓN DEL INDULTO EN DERECHO ESPAÑOL.....	48
5.2. TRÁMITES PREVIOS PARA LA LIBERACIÓN DEL PENADO.....	55
5.3. DESARROLLO DEL ACTO DE LIBERACIÓN DEL PENADO.....	55
6. VINCULACIÓN CON OTROS CUERPOS E INSTITUCIONES.....	59
6.1. INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.....	59
6.2. CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.....	59
6.3. ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA.....	59
7. CONCLUSIÓN.....	60
8. BIBLIOGRAFÍA.....	62

1. Introducción.

La Semana Santa cuenta con una serie de elementos principales, siendo uno de los pilares fundamentales las Hermandades y Cofradías. Estas corporaciones que se dedican a dar culto externo a sus sagrados titulares pueden ser analizadas desde diferentes prismas, tales como: histórico, económico, jurídico, social, antropológico, religioso, artístico, etc. Con este TFG pretendo analizar, desde el punto de vista del Derecho, el amplio recorrido histórico que posee la Hermandad de Jesús “El Rico” de la ciudad malacitana, no sin antes comentar cuál fue el origen del fenómeno cofrade, así como un breve recorrido a lo largo de su devenir histórico – jurídico, partiendo de la veneración de la Vera Cruz, hasta la actualidad donde las Hermandades y Cofradías juegan un papel muy importante en la sociedad. Así pues, estas corporaciones nazarenas han estado reguladas a través de diferentes disposiciones normativas, desde las constituciones sinodales, pasando por las normas regias, hasta alcanzar los actuales decretos por los que se regulan estas asociaciones de fieles sin ánimo de lucro.

Así pues, destacan los pleitos que ha mantenido con otras hermandades por diversos motivos; los contratos que ha celebrado con diferentes sujetos para la construcción de su capilla y la elaboración de sus enseres procesionales y ajuar de culto; la labor asistencial y de enterramiento a sus hermanos que ha mantenido a lo largo de los siglos; los acuerdos más importantes que se han alcanzado en los Cabildos Generales de hermanos que han permitido realizar diferentes actuaciones que han marcado su devenir histórico, etc.

Entre otros aspectos, dar una visión de las pérdidas y problemas que supusieron tanto la invasión de las tropas francesas, así como los daños ocasionados por los procesos desamortizadores de mediados del siglo XIX para la Hermandad, sin dejar pasar los destrozos causados en los llamados sucesos de 1931, así como en la Guerra Civil. Asimismo, ver el beneficio del Régimen franquista en el mundo cofrade fruto del “nacional - catolicismo” que imperaba en aquella época. Del mismo modo, analizo cómo el nuevo periodo constitucional acoge a estas corporaciones, de modo que se puede afirmar que las Hermandades y Cofradías están actualmente más vivas que nunca.

Otro tema importante son las Reglas o Estatutos por los que se ha regido la Hermandad de Jesús “El Rico” desde su fundación hasta la actualidad. Algunas Reglas fueron redactadas por necesidad de adaptación a nuevas disposiciones eclesiásticas o civiles y otras, sin embargo, fueron fruto de una necesidad de actualización para que fuesen más acordes con los cambios sociales. En ellas se recogen aspectos variados (requisitos para acceder como hermano, composición y elección de la Junta de Gobierno, celebración de Cabildos Generales, adopción de acuerdos entre los hermanos, celebración de cultos internos y externos, formas de financiación a través de donativos y cuotas, etc.) que permiten una mejor organización y desarrollo del día a día de la Cofradía.

También vengo a explicar los famosos sucesos que dieron origen al privilegio real otorgado por el monarca Carlos III durante su reinado por el que se autoriza a la liberación de un penado en fechas de Semana Santa. Del mismo modo, al tratarse de un indulto, ofrezco un análisis pormenorizado de lo que ha significado esta institución jurídica a lo largo de la historia a través de sus diferentes regulaciones, remontándonos a diversos pasajes bíblicos, su inclusión en el derecho romano y la permanencia ininterrumpida en el derecho español desde la época de los godos, pasando por la codificación, lo que establecían las diferentes constituciones españolas al respecto, hasta alcanzar el periodo constitucional actual.

Además, explico con detalles la liberación del preso que tiene lugar cada año gracias al privilegio real. Así pues, analizo de manera pormenorizada cuáles son los trámites previos y el procedimiento a seguir, cuáles son los requisitos necesarios para acceder al indulto, así como el desarrollo exhaustivo del llamado acto de liberación en el que tiene lugar la lectura del mandamiento de libertad y la firma del acta de libertad, donde juegan un papel importante diferentes sujetos vinculados con el ámbito del Derecho, tras el cual la imagen de Jesús “El Rico” imparte su bendición, consumando con este acto una de las tradiciones más bellas y arraigadas de la Semana Santa de Málaga.

Por último, hago una breve reseña a las instituciones jurídicas con las que la Hermandad de Jesús “El Rico” está vinculada: Instituciones Penitenciarias; el Cuerpo Nacional de Policía; y el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

2. Evolución histórico - jurídica de la Semana Santa.

2.1. S. XVI - Orígenes.

Con la toma de la ciudad de Málaga por parte de los Reyes Católicos el 19 de agosto de 1487 comienza el germen de las Hermandades fruto de la nueva religión que se impondría en la ciudad, el catolicismo.¹

Tras la creación del Obispado de Málaga en 1488 y con el nombramiento del primer Obispo de la Diócesis llamado Pedro de Toledo que era, precisamente, el limosnero de la reina Isabel la Católica, se erigieron 4 parroquias en la ciudad, que son las siguientes: Santa María y el Sagrario; Santos Mártires Ciriaco y Paula; Santiago Apóstol y San Juan Bautista. La primera de ellas en 1488 y las tres restantes en 1490. Igualmente, se tiene constancia de que en esa época, a finales del siglo XV, se habían fundado en Málaga diversos conventos, cada uno al amparo de una orden perteneciente a la Iglesia Católica: Convento de San Luis el Real (1486 - 1836) de la orden franciscana; Convento de Santo Domingo (1489) de la orden dominica; Convento de San Onofre - Trinidad (1491) de los frailes trinitarios; Convento de la Victoria (1493), de los Frailes Mínimos de la orden de San Francisco de Paula; Convento de la Merced (1499) de la orden mercedaria. Todos los conventos, a excepción del convento de los agustinos, que se erigió casi un siglo después, fueron construidos fuera de las murallas de la ciudad.²

Los primeros vestigios cofrades se ubican en torno a la veneración de la Santa Vera Cruz de Cristo en una pequeña ermita ubicada a extramuros de la ciudad, entre el cerro de San Cristóbal y el monte de Gibralfaro³, que le fue concedida a un tal Alonso de Rivera⁴, a instancias de los regidores municipales, por una Real Cédula emitida por los Reyes Católicos firmada en Santa Fe en marzo de 1492. La devoción al Santo Madero fue calando cada vez más entre la población cristiana de la ciudad. Este aumento devocional a la Santa Vera Cruz de Cristo hizo que se fundara una Hermandad en 1493 en el llamado hospital de Santa Ana que estaba junto a la antigua puerta de Granada, en la actual plaza de la Merced, denominada Hermandad de la Santa Vera Cruz cuyo titular era el Santo Cristo de la Vera Cruz.⁵ Se tiene constancia de que sus primeras constituciones fueron aprobadas en 1505. De ella surgirán diversas Hermandades conocidas como filiales que gozaban de cierta autonomía para tomar determinadas decisiones relativas a sus imágenes titulares, pero que, al mismo tiempo, quedaban sujetas, en otros muchos aspectos, a la Hermandad matriz.⁶

Conocemos el traslado de la Hermandad de la Vera Cruz al convento franciscano de San Luis El Real, que estaba ubicado en la plaza de San Francisco, de ahí su nombre, para establecer allí su sede canónica, por una escritura fechada el 11 de diciembre de 1584. Se expresaba con claridad que los cofrades de la Vera Cruz se trasladaban “(...) con sus

¹ Jiménez Guerrero, José (2019): “*Breve historia de la Semana Santa de Málaga*”. Málaga. Editorial Arguval. p. 13

² Ibid.; p. 14

³ Archivo del Cabildo Catedral de Málaga.

⁴ Archivo Díaz de Escobar.

⁵ Gude Fernández, Lisardo (1983): “*El Convento de la Merced de Málaga*” en Jábega. nº 42 UMA pp. 7-14.

⁶ Jiménez Guerrero, José (2019): “*Breve historia de la Semana Santa de Málaga*”. Málaga. Editorial Arguval. p. 14

imágenes e insignias y demás cosas propiedad de la dicha Cofradía".⁷ Allí, igualmente, quedaron al culto las imágenes de las Hermandades filiales.⁸ Precisamente, como la Hermandad de la Vera Cruz queda acreditada que es la más antigua y primitiva de la ciudad de Málaga, cada año en su procesión lleva en el cortejo un estandarte que así lo refleja al incluir el lema "*Prisca Sodalitas Malacitana*" expresión del latín que traducida al castellano viene a significar Primitiva Hermandad Malagueña.⁹

Las Hermandades filiales eran las siguientes: la Hermandad de los Dolores de Nuestra Señora; la Hermandad de San Juan Evangelista, Santo Sudario y de la Esclavitud Dolorosa; y la Hermandad de Jesús Nazareno, que representaba la imagen de Jesús con la Cruz a cuestas, origen de la que actualmente se conoce como Hermandad de Jesús "El Rico". Estas Hermandades durante este periodo no estaban sujetas a directrices o escenarios legales emanados de la autoridad eclesiástica a través de ninguna ley general ni tampoco, inicialmente, conllevó ninguna legislación o normativa propia y específica.¹⁰ No obstante, ello no obviaba la posibilidad de cualquier actuación sobre las propias Hermandades y Cofradías por parte de la autoridad eclesiástica y, en concreto, por el Obispo del lugar donde radicaban. Tanto es así que los Obispos han tomado todo tipo de decisiones a lo largo de los siglos en relación con las Hermandades y Cofradías, desde la prohibición de su fundación, la modificación de sus Estatutos hasta la anulación de corporaciones.¹¹

En este ámbito sí que hay que tener presente unas disposiciones que fueron dictadas por el monarca Enrique IV en Santa María la Real de Nieva en Segovia donde se decía que todas las Hermandades y Cofradías creadas a partir del año 1464 para que estuvieran válidamente constituidas habían de cumplir con la autorización del Prelado, además de la llamada licencia real. Se trata de la Ley III, del Título XIV, del Libro VIII de la Nueva Recopilación.¹² No obstante, hay constancia de que seguían surgiendo asociaciones religiosas al margen de la legalidad o de la oficialidad. Esta normativa fue ratificada por el monarca Carlos I en Madrid en 1534, el cual también ordenó la extinción de las Hermandades y Cofradías que tuviesen un carácter gremial, aunque hubieran sido aprobadas cumpliendo todos los requisitos establecidos, mediante la Ley XII, del Título XII del Libro XII de la Novísima Recopilación de las Leyes de España.¹³

Esta normativa estuvo en desuso y no se cumplió en Málaga ni en ninguna otra provincia española, siendo los propios monarcas quienes habían dictado estas disposiciones ajenos a su directo cumplimiento. Dado los desmanes y abusos que se cometieron en distintas localidades del reino, el 10 de enero de 1770, el Consejo de Castilla dió instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa existente en el ámbito de las Hermandades y Cofradías y que la propia subsistencia de estas entidades dependería de la asunción de responsabilidades y teniendo preceptivamente que acudir a S.M. o al propio Consejo de

⁷ Llordén Simón, Andrés (1988): "*Historia de Málaga. Anales del Cabildo Eclesiástico malagueño.*" Madrid: Editorial San Lorenzo de El Escorial. p.130

⁸ Rodríguez Marín, Francisco José (1996): "*El desaparecido convento franciscano de San Luis el Real y la recristianización de la Málaga musulmana.*" *Baetica*, nº 18, p. 27

⁹ Archivo Histórico Reales Cofradías Fusionadas.

¹⁰ González Díaz, Francisco José (2002): "*Régimen de Gobierno de las Hermandades y Cofradías*". Volúmen I. Córdoba. Edita: Cajasur; p. 97

¹¹ Díaz Díaz, Alfonso (1972): "*Derecho fundamental de asociación en la Iglesia*". Pamplona. Editorial Universidad de Navarra.

¹² Colección "Leyes Históricas de España". Real Academia de la Historia. Primera Edición. 2022. Tomo II.

¹³ Biblioteca Jurídica Virtual. BOE. Primera edición. 1993. Tomo V.

Castilla para expresar el deseo de permanencia. Una vez estudiada la situación por la autoridad competente, ésta daba su beneplácito para que dicha Hermandad o Cofradía pudiera seguir funcionando.

Sobre todo, las desavenencias, protagonismos o la búsqueda de intereses personales en el seno de las Hermandades y Cofradías, provocaron que la autoridad eclesiástica dictase unas normas al respecto que velaran en todo momento por el minucioso cumplimiento de sus fines. Así, en el Concilio de Trento, se creó la expresión “*confraternitates laicorum*” para el reconocimiento por parte de la Iglesia en cuanto a la constitución de las Hermandades y Cofradías y la pertenencia de sus miembros en la medida en que persiguiesen fines espirituales que habían sido previa y públicamente avalados por la autoridad eclesiástica.¹⁴

Fruto de esta necesidad de regulación en muchos aspectos introducida por el Concilio de Trento, podemos observar cómo las Hermandades y Cofradías internamente tenían una régimen de organización y funcionamiento que estaba jerarquizado y dividido en diferentes cargos, elegidos democráticamente por sus hermanos, al que se le asignaban una serie de funciones. Así pues, destacamos la existencia de un prioste, dos mayordomos, dos diputados y dos alcaldes, que eran elegido por votación y cuyo mandato oscilaba entre uno y dos años, además, eran auxiliados en diversas funciones por un escribano, sobre todo en aquellas tareas de tipo administrativo y aquellas relacionadas con la contaduría. Por el desempeño de estos cargos no se podía recibir remuneración alguna.¹⁵

Igualmente, las Hermandades se comprometían a pagar una determinada cantidad de dinero al convento donde tuvieran su sede canónica en concepto del uso y disfrute de la capilla. Estas primeras Hermandades ejercían un control sobre sus cuentas. Para ello, poseían unos libros en los que anotaban todos los ingresos y todos los gastos que la Hermandad tuviera a lo largo del año. De esta función se encargaba principalmente el mayordomo.¹⁶

La lucha contra la herejía y los falsos conversos marcaron el devenir del siglo XV que derivó en la autodefensa de los fieles católicos promoviendo el fenómeno del asociacionismo para defender así los principios esenciales de la doctrina católica, apostólica y romana. La Iglesia pasó inmediatamente a ejercer un control directo sobre estas asociaciones que podían verse afectadas o contaminadas por postulados o ideologías heterodoxas. Así pues, destaca la creación del Tribunal de la Inquisición, institución judicial creada bajo el pontificado de Sixto IV, durante la Edad Media, con el propósito de localizar, procesar y sentenciar a las personas consideradas culpables de herejía, que se traduce en la profesión de ideas religiosas distintas de la doctrina oficial de la Iglesia Católica.

En España, por medio de una bula papal firmada por el pontífice Sixto IV en 1478 se autorizaba a los Reyes Católicos a combatir las prácticas consideradas judaizantes por parte de los llamados judeoconversos del reino. Los inquisidores eran nombrados por la Corona y sus decisiones no podían ser apeladas. Luego, esta institución se propagó por diversos países europeos bajo el nombre de Santo Oficio. De este modo, las Cofradías que empezaban a emerger en aquella época se convertían en un punto de apoyo para combatir a las nuevas creencias religiosas y permitían afianzar el catolicismo por todo el reino.

¹⁴ Viana, Tomé, Antonio (2002): “*Derecho canónico territorial. Historia y doctrina del territorio diocesano.*” Pamplona. Edita: Navarra Gráfica Ediciones.

¹⁵ Jiménez Guerrero, José (2019): “*Breve historia de la Semana Santa de Málaga*”. Málaga. Edita: Arguval.

¹⁶ Ibidem

Este siglo también estuvo marcado por las ideas introducidas en el Concilio de Trento (1545 - 1552), convocado como respuesta a la reforma protestante, cuyo objetivo era reformar los abusos de la Iglesia y reafirmar su autoridad. Pero uno de los temas importantes que también se trató fue la distinción entre Hermandades y Cofradías ya que ambos términos no hacían referencia al mismo concepto. Así pues, las Hermandades tenían como fin principal procurar socorro a sus hermanos, mientras que las Cofradías estaban destinadas o encaminadas a la promoción del culto público, es decir, a efectuar las procesiones. Dado que ambas organizaciones habían proliferado demasiado, el Concilio de Trento se propuso regular y controlar el auge de las Hermandades y Cofradías. En consecuencia, el pontífice Clemente VIII hizo una publicación denominada “*Constitutione Quacumque*”¹⁷ en las que se regulaba a través de normas precisas todo lo relativo a la organización y funcionamiento de las llamadas Hermandades y Cofradías. Estas normas se mantuvieron en vigor durante mucho tiempo, en concreto, hasta la elaboración del primer Código de Derecho Canónico en 1917. De este modo, las Cofradías quedaban definidas como “*Hermandades canónicamente erigidas que, además del fin de piedad o caridad, se constituyen para el incremento del culto público*”.¹⁸

Ya a finales de siglo, concretamente, en 1591, tuvo lugar el llamado Sínodo gaditano donde se trataron diversos contenidos, entre ellos, a las Hermandades y Cofradías. Entre otros muchos aspectos, allí se debatieron cuestiones tales como: la observancia de las Reglas por parte de los cofrades, la disciplina impuesta por la autoridad eclesiástica, la erradicación de malas costumbres en el seno de las Hermandades y Cofradías como era hacer gastos a costa de las mismas, el cumplimiento de lo preceptuado en cuanto a las insignias procesionales, la persecución de fórmulas de financiación no contempladas como la petición de limosnas, la autorización eclesiástica para el culto y procesión de las imágenes titulares, mantener la debida compostura durante los desfiles procesionales o la prohibición de procesiones con carácter extraordinario como el caso de las rogativas por sequía, hambrunas o para la erradicación enfermedades epidémicas.¹⁹

2.2. S. XVII

El primer tercio del siglo XVII estuvo marcado por el auge político y militar del imperio español bajo la dinastía de los Austrias, en la figura del monarca Felipe III, apodado “el piadoso”.

En el ámbito de las Cofradías malagueñas, en la primera mitad del siglo XVII, es cuando se produce en Málaga un auge en el fenómeno fundacional cofrade mediante la creación de nuevas Hermandades que no tenían el carácter de filial. Ello obedece a un cúmulo de circunstancias entre las que destacan el fomento de las prácticas devocionales, así como la recreación de nuevas escenas pasionistas, propio de las directrices emanadas en el Concilio de Trento y que, al mismo tiempo, suponía una idea de reafirmación del catolicismo en una época en la que los movimientos reformistas protestantes iban alcanzando en determinados lugares un fuerte auge.

¹⁷ Expresión del latín que traducido al español viene a decir “regulación de lo que sea”.

¹⁸ Moreno Navarro, Isidoro (2025): “*La Semana Santa. Antropología.*” Sevilla. Editorial: Almuzara. p.25

¹⁹ Morgado García, Arturo (2008): “*La Diócesis de Cádiz. De Trento a la Desamortización.*” Cádiz. Edita: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz. p.53

Pero, también, existen otras causas del aumento de la creación de nuevas Hermandades en este periodo que procedía de la siguiente situación: en una época en la que había numerosas epidemias, guerras y calamidades de todo tipo, el hombre buscaba en la religión la respuesta o el auxilio ante los problemas cotidianos y, además, así los cofrades se aseguraban un lugar para poder ser enterrados ya que una de las principales funciones de las Cofradías por aquel entonces era dar sepultura a sus hermanos. Por consiguiente, el aumento del número de cofrades suponían una fuente de ingreso para las Hermandades.²⁰

Tal fue el incremento del número de Hermandades que, en 1610, el prelado Juan Alonso de Moscoso dictó unas Reglas para el desarrollo de la vida de las Cofradías. De ellas destaca la clasificación por categoría de las diferentes Cofradías. Ya en la segunda mitad de siglo, el obispo dominico malagueño fray Alonso de Santo Tomás, que algunas corrientes sostienen que era hijo del rey Felipe IV, dictó en 1671 unas normas llamadas Constituciones Sinodales en las que se regulaban aspectos muy diversos de las Cofradías pasionistas para asegurarse de que cada una de ellas cumpliese estrictamente con sus Estatutos. En ella se incluían temas tan diversos como las características de las procesiones, la obligatoriedad de que se realizasen a plena luz del día o el deber de guardar cierta compostura, la vestimenta de túnicas no suntuosas, la prohibición a la mujer de participar en la recogida de limosnas, o los tiempos de permanencia de las procesiones en la calle.²¹

Las procesiones eran un reflejo de la propia realidad social ya que en el seno de las Cofradías se integraban los distintos estamentos y grupos sociales en los que se dividía la sociedad por aquel entonces. Tanto es así que los ingresos que recibían las Cofradías para efectuar la Estación de Penitencia no sólo provenían de las luminarias o cuotas que abonaban sus hermanos, sino que también eran fruto de las propiedades inmobiliarias que poseían y que, normalmente, eran donadas por vía testamentaria.²²

Durante su recorrido, se visitaban iglesias o conventos y debían pasar por aquellos lugares donde se localizase las representaciones del poder local o real. Todas las procesiones llegaban a la Catedral donde se hacía un acto penitencial. Los días de Semana Santa en los que había desfiles procesionales era solamente Miércoles Santo, Jueves Santo y Viernes Santo. Las Hermandades filiales quedaban integradas en el cortejo de la Hermandad matriz.²³

En las procesiones sólo podían participar los hombres, los cuales, se dividían en dos grupos: los denominados hermanos de luz, normalmente vestidos de negro o de morado, que portaban las velas encendidas para iluminar el cortejo procesional, y los llamados penitentes, disciplinantes o hermanos de sangre, que vestían túnica blanca con la espalda al descubierto y se iban flagelando con un látigo durante la procesión.²⁴ No todos los participantes de la procesión eran miembros de las Cofradías puesto que algunas personas eran contratadas para que desempeñaran algunas funciones específicas como hacer sonar algunos instrumentos tales como las trompetas o los tambores o portar las imágenes titulares sobre sus hombros.²⁵

²⁰ Jiménez Guerrero, José (2019): “*Breve historia de la Semana Santa de Málaga*”. Málaga. Editorial: Arguval. p. 24

²¹ Ibidem.

²² Ibid.; p. 25

²³ Ibidem.

²⁴ Ibid.; p.26

²⁵ Ibidem.

Una cuestión muy debatida fue la prohibición de que los nazarenos llevasen el rostro cubierto durante las procesiones. Este tema proviene de una Real Provisión dictada por el monarca Carlos II, el 4 de julio de 1672, dirigida precisamente al corregidor de Málaga, el Marqués de Villafel, en la que se decía lo siguiente: “*(...) se prohíbe que los penitentes lleven en las procesiones los rostros cubiertos, aunque vayan vestidos de nazarenos, ni lleven cruces a cuestas, ni los Pasos, ni con otro pretexto, excepto los que azotaren, los aspados y los trompetas, que a esto se les ha de permitir, como se ha ejecutado y se ejecuta en las procesiones de nuestra Corte (...)*”.²⁶

2.3. S. XVIII

Este periodo no fue fácil para las Hermandades malagueñas debido a la sucesión de catástrofes que dañaron la ciudad como son las continuas guerras, las inundaciones o las epidemias o incluso los movimientos sísmicos de mediados de siglo que provocaron un pánico generalizado, lo cual afectó gravemente a las Cofradías, pues el ejercicio público de actividades religiosas quedó limitado sólo al rezo del Santo Rosario.²⁷

Durante los reinados de Carlos III y Carlos IV se llevaron a cabo determinadas políticas regalistas que afectaban a la estructura jerárquica de la Iglesia en España, las cuales se vieron incrementadas por la invasión napoleónica. Cabe destacar la Real Cédula dictada por el rey Carlos III, bajo el gobierno del Conde de Aranda, en el Real Sitio de El Pardo, el 20 de febrero de 1777, en la que se regulaban las formas de celebración de las procesiones. De este modo, quedaban prohibidos los llamados disciplinantes o hermanos de sangre, empalados y otros géneros de penitencia y mortificación pública en las procesiones de Semana Santa. Esta Real Cédula fue desarrollada en Málaga ese mismo año por el Obispo Molina Lario, el cual determinó, entre otros aspectos, la prohibición de que las procesiones se efectuasen en horario nocturno o que se realizasen bailes delante de las imágenes.²⁸

La vida de las Cofradías en esta época también quedó marcada por la publicación de una Real Orden fechada el 9 de mayo de 1778 en la que se relataron 4 Capítulos relativos a las Hermandades y Cofradías para que pudiese servir de modelo para el resto del reino. Entre otras cuestiones se prohibían los enterramientos en las iglesias, quedando limitada una de las principales funciones de las Hermandades que era enterrar a sus hermanos, y que fue uno de los motivos por los que adquirieron un mayor auge durante el siglo anterior.²⁹

A ello hay que sumar la promulgación de una Real Cédula fechada el 25 de junio de 1783 por la que se pretendía controlar las actividades de las Cofradías desde el poder central mediante la publicación del denominado expediente general de extinción de aquellas Hermandades y Cofradías que hubieran sido erigidas sin la debida autorización real ni eclesiástica. Por tanto, las Hermandades quedaban obligadas a darle una nueva redacción a sus Reglas que, en cualquier caso, habían de ser aprobadas tanto por el Obispo del lugar en que radicaban como por el Supremo Consejo de Castilla. No obstante, las Cofradías malacitanas no acataron esta norma con celeridad, quizás por la situación difícil que

²⁶ Lara Villodres, Antonio (2023): “*El marqués de Villafiel. Estudio heráldico y genealógico de un monumento singular en su 350 aniversario.*” Barcelona. Editorial Maldragón.

²⁷ Díaz Sampedro, Braulio (2007): “*Derecho y legalidad de las cofradías de Málaga*”. Madrid. Editorial: Fundación Universitaria Española.

²⁸ Ibid.; p.30

²⁹ Ibidem.

atravesaban, pero sí que los Estatutos de las Hermandades malagueñas fueron modificándose a principios del siglo XIX, sobre todo, en lo que respecta a la organización interna donde se aprecia un proceso conducente a concentrar la máxima responsabilidad de la Cofradía en una sola persona, aunque ayudados por una serie de sujetos denominados cargos u oficiales.³⁰

Sí que había una excepción al respecto. Se trata de las Hermandades Sacramentales que tuvieron un reconocimiento y tratamiento distinto puesto que “*(...) por el sagrado objeto de su instituto y necesidad de auxilio a las parroquias, con tal de que, si no se hallasen aprobadas por las jurisdicciones real y eclesiástica, se aprueben, arreglándose antes las ordenanzas convenientes con aprobación del Consejo, trasladándose todas y fijándolas en las Iglesias parroquiales (...)*”. Esta excepción a la normativa hizo que algunas Cofradías decidieran vincularse a las Hermandades Sacramentales, para poder, en cierta manera, seguir teniendo presencia.

Ya a finales de siglo la situación cofradiera se vió de nuevo afectada por la política fiscalizadora impulsada desde el poder central, la cual quedaba plasmada en la toma de declaraciones sobre los ingresos recibidos en rentas y bienes durante los años 1790 a 1794. Esto se hizo para que las Cofradías abonasen lo que les correspondía en la llamada Contribución General de 1795. También hay que añadir, en este aspecto, las denominadas Reales Instrucciones dictadas entre 1798 y 1799 sobre la enajenación y la venta de bienes raíces pertenecientes a las Cofradías. Estas circunstancias llevaron a que, a finales del siglo XVIII, sólo hubiese en Málaga 35 hermandades, entre las cuales se incluyen las penitenciales, las sacramentales y las de ánimas.³¹

2.4. S. XIX

La primera mitad del siglo XIX supuso para las Hermandades malagueñas una época de cambio profundo. Esto se debía a los problemas institucionales que se daban en todo el país que estaban motivados por viejas estructuras del Antiguo Régimen en contraposición del empuje de las nuevas corrientes ideológicas. Los ingresos de las Cofradías a base de cuotas, limosnas, mandas testamentarias, donaciones, censos, rentas, etc, tuvieron un descenso brutal, lo cual provocó una verdadera situación de crisis.

No obstante, la época de mayor dificultad para las Hermandades malagueñas fue el periodo comprendido entre febrero de 1810 y agosto de 1812 en el que tuvo lugar la dominación del ejército francés en la ciudad de Málaga. Como consecuencia de esta invasión fueron expoliados conventos, iglesias y las propiedades de las Hermandades y Cofradías que en aquellos templos tenían su sede canónica. Los cofrades hicieron frente a las tropas napoleónicas y, en algunos casos, entregaban objetos de plata propiedad de las Hermandades y Cofradías para que fuesen fundidos y, con ello, poder acuñar monedas.³²

A estas dificultades, se añadió la política desamortizadora que tenían su origen a finales del siglo XVIII, pero que se hizo realmente efectiva tras la publicación de los Reales Decretos en octubre de 1835 y en febrero de 1836. Así, con un claro objetivo fiscalizador, las Hermandades malagueñas tuvieron que presentar una relación de sus bienes en 1821. Debido a la política seguida por los liberales de la época, las Hermandades eran consideradas como

³⁰ Ibid.; p.31

³¹ Ibid.; p.47

³² Ibid.; p. 48

asociaciones vinculadas a los propios conventos que se pretendían suprimir y se asociaban con el Antiguo Régimen, justo lo contrario de la nueva ideología liberal que pretendía establecerse en España. Los efectos del proceso desamortizador iniciado por el ministro Mendizábal fueron realmente trascendentes para las Cofradías malagueñas: la venta, y, en numerosas ocasiones, el posterior derribo de los conventos, o su utilización para otros fines, especialmente, castrense. Ello conllevó la búsqueda de nuevas iglesias donde pudieran acoger a un buen número de Hermandades que habían abandonado su sede canónica.³³

Sin embargo, a mediados del siglo XIX, se inicia una época de gran trascendencia para los cofrades malagueños pues se produce la creación de nuevas Hermandades, las cuales seguían ofreciendo enterramiento a sus hermanos, pero ya no en las iglesias, sino en el nuevo Camposanto o también denominado cementerio municipal que había sido construido sobre unos terrenos que había adquirido el Ayuntamiento de Málaga en 1809, y así poder dar cumplimiento a la Orden por la que se prohibían los enterramientos en las parroquias.

En este periodo destaca la Real Orden de 8 de febrero de 1842³⁴, siendo el Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso, relativa a la supresión de Hermandades y Cofradías por parte de la autoridad civil competente y siempre respetando la legalidad vigente. Al respecto decía así: “(...) *No siendo posible al Gobierno en sus muchas y graves atenciones revisar los Estatutos y Constituciones de las innumerables Cofradías fundadas en casi todas las iglesias de la monarquía, y mucho menos, conocer la inmediata utilidad que la conservación de algunas puede traer a las poblaciones en que se halla, se ha servido S. M. el Regente del reino mandar que los prelados diocesanos, de acuerdo con los jefes políticos de las respectivas provincias en que estén enclavadas las diócesis, propongan a este ministerio las Cofradías que deban suprimirse, teniendo en consideración que únicamente se han de conservar aquellas que sean conformes a las disposiciones canónicas y civiles que rigen en la materia, pudiendo en tanto ambas autoridades permitir la continuación de las que estimen necesarias y convenientes por su institución y piadosos objetos, y que no sean contrarias a lo dispuesto en uno o en otro derecho (...)*”.

Esta Real Orden tuvo su continuidad con otra Real Orden dictada al día siguiente, 9 de febrero de 1842, relativa a los bienes de las Hermandades y Cofradías y su catalogación por parte de la autoridad civil, concretamente, por la Junta Inspector como bienes nacionales y así se daba cumplimiento a la Ley de 2 de septiembre de 1841 relativa a la venta de las fincas del clero secular en cualquier clase de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicación o destino con que haya sido donadas, compradas o adquiridas. En el ámbito de las Hermandades y Cofradías dicha disposición normativa de carácter real decía así: “(...) *son igualmente bienes nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondientes a las fábricas de las iglesias y a las cofradías (...)*”.

Esta Ley entró en vigor el 1 de octubre de ese mismo año, para lo cual se entendió como bienes nacionales de las instituciones eclesiásticas todos aquellos que éstas hubieran adquirido hasta el 30 de septiembre de ese mismo año. Esta norma fue aplicada con intensidad por parte del Jefe de la Hacienda Pública que fue nombrado a tal efecto por el Gobierno para que actuase en el ámbito provincial, procediendo a la catalogación de los

³³ Morales Folgueras, José Miguel (1987): “Arte y desamortización en Málaga durante la primera República.” Málaga.

³⁴ Gaceta de Madrid. Febrero de 1842. Disponible en BOE: Colección histórica.

bienes, salvo pequeñas excepciones, en concreto, sobre “*los bienes de cofradías y otras obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos a sus individuos*” que estaban previstos en su artículo 6.

Con la vuelta de los liberales al poder, siendo Ministro de Hacienda, Alejandro Mon, se promulgó un Real Decreto fechado el día 26 de junio de 1844, por el que se suspendía la venta de bienes del clero secular y de las diferentes instancias religiosas, entre ellos, los bienes de las Hermandades y Cofradías. Para esta suspensión se estableció un periodo para que el Gobierno, de común acuerdo con las Cortes, tomase las determinaciones más justas al respecto.

En este Real Decreto se ponía de manifiesto el malestar que había causado la adopción de las medidas tomadas en 1842 y se evidenciaba la falta de consideración contra las legítimas propiedades del clero. Al respecto, esta disposición normativa decía así: “*(...) ha llegado el momento de establecer el orden y el concierto en la administración y de sacar el mejor partido posible de los recursos en que sí encierra (...), pero cuando al mismo tiempo hay una necesidad perentoria de proporcionarse recursos para satisfacer las más precisas y urgentes atenciones del Gobierno y de la administración, entonces se aumentan las dificultades, se desvirtúan los mejores pensamientos y los resultados de las mejoras más bien se retrasan (...) vuestro Ministerio de Hacienda (...) tiene la obligación de dar una preferencia marcada a la religión de nuestros padres en toda aquella consideración y decoro que el sentimiento del país reclama; tal es la decente y decorosa subsistencia del culto y de sus ministros (...) hasta el presente la imposición conocida con el nombre de contribución de Culto y Clero ha sido infructuosa en algunas partes, en otras se ha resistido su ejecución y en muchas los clamores del clero ha venido a aumentar los apuros del Tesoro público (...) la supresión de la venta de los bienes del clero secular es un sentimiento de piedad y de justicia que se clama para que se tome la misma medida (...)*”.

Años más tarde se dictó un nuevo Real Decreto fechado el día 23 de septiembre de 1847³⁵ por el que se alzaba la suspensión de venta de bienes que habían pertenecido en el pasado a Hermandades y Cofradías, a ermitas y santuarios, etc. Con esta medida se pretendía actualizar la vigencia de la Ley de 2 de septiembre de 1841 con respecto a la vuelta a la enajenación del patrimonio eclesiástico. Asimismo, quedaba derogado el Real Decreto de 26 de julio de 1844.

A ello hay que añadir que durante el reinado de Isabel II se solucionaron los conflictos entre Iglesia y Estado que culminó con la firma del Concordato con la Santa Sede en 1851. También destacar la presencia y participación de la burguesía malagueña en los actos que efectuaban las Cofradías, a las cuales se les dotaba de mayor prestigio y, a su vez, se veían beneficiadas porque estas clases elitistas aportaban un cierto mecenazgo que consistían en la donación de grandes cantidades dinerarias que las Hermandades destinaban a hacer frente a sus gastos.³⁶

De nuevo, se dictó una Real Orden fechada el 17 de abril de 1854 por parte del Ministerio de Gracia y Justicia, y trasladada por el Subsecretario, Rafael Ramírez, por la que se solicitaba a todos los Obispos de las diferentes Diócesis de España que remitieran una relación de todas las Hermandades y Cofradías que estuvieran erigidas sin la debida

³⁵Gaceta de Madrid. Septiembre de 1847. Disponible en BOE: Colección histórica.

³⁶Morales Folgueras, José Miguel (1982): “Málaga en el siglo XIX.” Málaga. p.127

autorización. De este modo, se decía: “*Estando dispuesto por la Ley XII, del Título XII, del Libro XII de la Novísima Recopilación y por la Ley VI, del Título II, del Libro I de la misma, que las Cofradías o Hermandades, erigidas sin la autorización competente, sean disueltas. La Reina se ha servido mandar en que en el término de un mes, remita Usted a este Ministerio una nota de las que en esa Diócesis se encuentren en este caso para resolver lo conveniente en justa observancia de la Ley.*”

Es en este periodo llamado “Bienio Progresista” que comprende los años 1854 a 1856 cuando se reiteraron las fiscalizaciones a los bienes de la Iglesia, para lo cual se promulgó por parte del Ministerio de Hacienda, estando al frente del mismo el progresista Pascual Madoz, la Ley de 1 de mayo de 1855, por la que se declaraba en estado de venta, según su artículo primero: “*(...) todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén, a Cofradías, obras pías y santuarios, al secuestro del ex Infante D. Carlos, a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia, a la Instrucción pública y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén mandados o no vender por leyes anteriores (...)*”. Esta norma también declaraba los plazos y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en ella, así como el destino de los fondos que se consiguieran con estas ventas. Fue desarrollada con muchas dificultades que podemos conocer gracias a unas circulares que años más tarde fueron publicadas en relación a la liquidación de bienes vendidos, su verificación y respectivo asiento contable en las cuentas del Estado.

Así las cosas, el aumento del culto público y privado de las Hermandades y Cofradías hizo que el alcalde Málaga por aquel entonces, Gaspar Díaz Zafra, emitiera un bando municipal en el año 1857 por el que se regulaba el desarrollo de la vida ciudadana durante los días de Semana Santa en el que se establecían severas penas para quienes alterasen con su comportamiento el normal transcurrir de las celebraciones religiosas.³⁷

Durante este periodo se observa un aumento de los miembros de las Juntas de Gobierno, lo cual obedece principalmente a la multiplicidad de funciones y gestiones que habían de desarrollarse en el seno de una Hermandad. Así, desaparecen los cargos de limosnero y clavero o “veedor de bienes” y se crean otros nuevos cargos como es el caso del secretario y del tesorero. Otros cargos, sin embargo, han pervivido a lo largo de la historia como es el caso del albacea o prioste.³⁸

A partir del sexenio revolucionario comprendido entre 1868 y 1874, esa época de esplendor cofrade comienza a decaer a causa de diversos factores políticos, sociales y económicos. En primer lugar, destaca la salida de España de la reina Isabel II. Luego, la sucesión de gobiernos provisionales, el reinado de Amadeo de Saboya y, finalmente, la instauración de la Primera República. Así pues, hubo un aumento del anticlericalismo y fuertes conflictos y disputas entre los católicos integristas y liberales con los obreros y republicanos. Esta situación hizo que los cultos externos no se pudiesen celebrar con normalidad, por lo que los desfiles procesionales prácticamente dejaron de celebrarse. Igualmente, se produjo un descenso en el número de hermanos cofrades.³⁹

³⁷ Del Pino, Enrique (2008): “Historia General de Málaga.” Málaga. Editorial: Almuzara. p.175

³⁸ Jiménez Guerrero, José (2019): “*Breve historia de la Semana Santa de Málaga.*” Málaga. Editorial: Arguval. p.213

³⁹ Díaz Sampedro, Braulio (2007): “*Derecho y legalidad de las Cofradías de Málaga en el siglo XIX.*” Málaga. Editado por la Fundación Universitaria Española. p.32

Ya con la restauración de la monarquía borbónica en la persona de Alfonso XII tiene lugar un periodo de crecimiento en el ámbito cofrade. Es por ello que en esta época se llevan a cabo diversas organizaciones o revitalizaciones de algunas Hermandades y Cofradías que habían quedado en el olvido o simplemente se habían extinguido. Además, como había sucedido años atrás, se detecta la presencia de integrantes de las altas capas de la sociedad en las Hermandades y Cofradías que eran consideradas de más rancio abolengo. También, con motivo de la promulgación en el año 1887 de la ley sobre el derecho de asociación, se produjo la modificación de prácticamente la totalidad de los Estatutos o Constituciones por las que se regían las Hermandades y Cofradías de esa época.⁴⁰

2.5. S. XX

El siglo XX, en lo que respecta al ámbito cofrade en la ciudad de Málaga, estuvo marcado por cuatro grandes etapas que, a continuación, desgranamos: un primer periodo caracterizado por el esplendor del primer tercio del siglo con los denominados “felices años 20” en el que destaca la creación en el año 1921 de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga; el segundo periodo está compuesto por la etapa de la Segunda República y la Guerra Civil, marcado por los sucesos acontecidos en la noche del 11 al 12 de mayo de 1931 con la quema de iglesias y conventos; un tercer periodo que abarca la dictadura franquista al completo; un cuarto y último periodo ya en la etapa democrática que se caracterizó por un aumento considerable en el número de Hermandades y Cofradías y su adaptación a los nuevos tiempos políticos y sociales.

Así las cosas, en 1909, el obispo Juan Muñoz Herrera dictó unas normas que eran de obligado cumplimiento para las Cofradías malagueñas y que suponían una gran modificación en determinadas materias con respecto a las antiguas Constituciones Sinodales del siglo XVII que fueron dictadas por el prelado fray Alonso de Santo Tomás. Principalmente, versaban sobre las características de los cofrades, la limitación de la participación de la mujer en las procesiones o la posibilidad de intervención dentro de las Hermandades y Cofradías.⁴¹

Estas normas fueron de nuevo modificadas en 1924 por el obispo Manuel González García a través del llamado “*Decreto a las Cofradías y Hermandades canónicamente erigidas en esta ciudad de Málaga.*”, ahondando en el tema de las cuotas o luminarias que los hermanos debían abonar y donde se estableció la prohibición de celebración de procesiones con el ánimo de recaudar fondos. También se establecía otras limitaciones en el ámbito de la salida procesional, prohibiendo la estancia en la calle durante más de 6 horas; la obligación de guardar la debida compostura por los integrantes de las procesiones; o la prohibición de vestir el hábito nazareno fuera de la salida procesional.⁴²

En los años 20, las ayudas para poder dar culto público a las imágenes titulares provenían de tres grandes vertientes: el Ayuntamiento, como representación institucional del pueblo malagueño; la Cámara de Comercio, en calidad de institución representativa de entidades mercantiles que se consideraban especialmente beneficiadas por la celebración de la Semana Santa; y la denominada Junta Permanente de Festejos. Sin estas ayudas era difícil

⁴⁰ Ibid; p.47

⁴¹ Disponible en www.diocesismalaga.es

⁴² Archivo Diocesano de Málaga.

que se produjeran las salidas procesionales dado los escasos medios económicos con los que contaban las Hermandades y Cofradías malagueñas.

Es también durante este periodo cuando se crean los primeros itinerarios comunes a todas las Hermandades y Cofradías, lo cual dio lugar al llamado “recorrido oficial” y se instituyó la petición de venia por parte del Jefe de procesión ante el palco de autoridades situado en la plaza de la Constitución, dando mayor solemnidad a los desfiles procesionales. Igualmente, en esta época se contrató por primera vez la instalación de sillas y tribunas a lo largo del recorrido común de las Cofradías que marcaban las principales calles de la ciudad: la Alameda Principal y la calle Marqués de Larios. Ya en este periodo no se incluye la estación penitencial a la Santa Iglesia Catedral como uno de los motivos de la salida procesional, siendo uno de los principales fundamentos de la celebración de las procesiones en tiempos pasados.

El número de miembros de las Juntas de Gobierno oscilaba entre las 20 o 25 personas. Las Hermandades y Cofradías más antiguas continuaban rigiéndose por unos Estatutos que habían sido aprobados hacía mucho tiempo y, por tanto, quedaban anclados en el pasado. Sin embargo, las Hermandades y Cofradías de nueva creación se regían por unas Constituciones que reflejaban la realidad social del momento.

Apenas proclamada la Segunda República, el 14 de abril de 1931, se sucedieron las reivindicaciones en Ayuntamientos y foros políticos de izquierda exigiendo medidas anticlericales que, en buena medida, prepararon el terreno para que grupos de exaltados hábilmente dirigidos acabaran en unas horas con patrimonio religioso y artístico acuñado durante siglos, ante la completa pasividad de la gente y las autoridades. Los asaltos tuvieron lugar en la noche del 11 al 12 de mayo de 1931 y dejaron destruidos a un buen número de iglesias y conventos, resultando dañados un total de 41 edificios: 39 religiosos y 2 civiles. Se cifraron los daños causados en 2.232.460 pesetas.⁴³

Dada la virulencia que alcanzó el anticlericalismo en Málaga, tras los enfrentamientos entre monárquicos y republicanos con motivo de la inauguración del Círculo Monárquico Independiente en Madrid, la prensa daba cuenta de la toma de declaración a más de 150 detenidos y aseguraban que la prisión provincial se encontraba repleta de presos por la comisión de delitos de saqueo in fraganti o por escándalo público o mofa contra la autoridad. Además, para la ocasión, desde el Ministerio de Gracia y Justicia, se nombró a un juez especial que sólo se encargase de conocer de los sucesos acontecidos en Málaga. Finalmente, se instruyeron más de 250 expedientes y resultaron implicadas más de 500 personas.

Durante la Segunda República sólo hubo procesiones durante los años 1934 y 1935, aunque sólo algunas Hermandades efectuaron su recorrido completo. Para ello, desde el Gobierno Civil se adoptaron una serie de medidas para evitar posibles altercados. Así, enviaron a Málaga un total de 50 agentes del Cuerpo de Vigilancia y 80 agentes de la Guardia Civil, alcanzando un dispositivo de seguridad compuesto por más de 600 agentes.

Tras el resultado electoral, con el triunfo del Frente Popular, se volvió a cuestionar la posibilidad de celebrar los desfiles procesionales en la Semana Santa de 1936. Finalmente, algunas Cofradías salieron y otras no. Eso sí, el Ayuntamiento no daría ninguna aportación

⁴³ Jiménez Guerrero, José (2006): “*La quema de conventos en Málaga. Mayo de 1931.*” Málaga. Editorial Arguval. p.127

económica, por lo que íntegramente los gastos derivados de la celebración de las procesiones serían sufragados por los hermanos de las distintas Hermandades.

Durante el periodo que transcurre desde julio de 1936 hasta febrero de 1937 que es cuando Málaga pasa a ser territorio del llamado “bando nacional”, se vuelven a suceder episodios muy similares de anticlericalismo en la ciudad, quemando y destrozando iglesias y conventos y todo lo relacionado con el patrimonio artístico religioso. Las pérdidas materiales y económicas fueron muy elevadas. Por tanto, durante ese periodo la actividad cofrade estuvo suspendida.

Con el fin de la Guerra Civil en abril de 1939 comienza de nuevo el resurgir de la Semana Santa y su concepción actual. En estos años de posguerra tuvo especial relevancia la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga como entidad unificadora de los intereses de las Hermandades y, a su vez, jugando un papel fundamental en la organización de los desfiles procesionales. Quedaba consolidado el recorrido común a todas las Cofradías por las calles del centro de la ciudad que había sido trazado años atrás. También se le daba cierto protagonismo a determinadas instituciones o personas que eran allegadas al nuevo Régimen franquista. El típico caso es la vinculación de determinados cuerpos militares con algunas de las Cofradías más importantes de la ciudad. A través de estos actos, se ponía de manifiesto lo que se denominaba el “nacional - catolicismo”. Igualmente, volvieron las ayudas económicas a las Cofradías para que pudieran ejercer sus fines que procedían tanto del Ayuntamiento y la Diputación provincial como del propio Gobierno Nacional.⁴⁴

Durante el Régimen franquista, hubo claramente dos etapas: una primera etapa que abarca los años 40 y 50 en la que principalmente se recompuso todo lo que se había perdido durante la Guerra Civil y una segunda etapa que comprende en mayor medida la década de los 60 que se caracterizó por la publicidad de la Semana Santa de Málaga y su atracción turística, siendo declarada en el año 1965 como “Fiesta de Interés Turístico”. Tanto es así que la Semana Santa de Málaga y, concretamente, la imagen de Nuestro Padre Jesús “El Rico” fue protagonista de la película rodada en Málaga denominada “Amanecer en Puerta Oscura”.

Ya en la década de los 70, concretamente, en el año 1973, el nuevo obispo de Málaga dictó unas normas en el denominado “*Comunicado y normas del obispo de la Diócesis sobre cofradías y procesiones de Semana Santa.*” De este modo, se venía a adaptar los nuevos argumentos promulgados en el Concilio Vaticano II a la realidad cofrade malagueña. Luego, con el fallecimiento del Jefe del Estado español, el general Francisco Franco, se abrió un periodo de gran incertidumbre puesto que se pasaba de un Régimen basado en los pilares del nacional - catolicismo a un nuevo marco político en el que se implantaría la aconfesionalidad del Estado. Finalmente, esta etapa fue superada con éxito puesto que se entendió la Semana Santa y las Cofradías en general como un vehículo de expresión de un pueblo y un símbolo de sus señas de identidad.⁴⁵

La década de los 80, ya en tiempos de democracia, supuso un revulsivo para los cofrades malagueños, pues ya se consolidaron los propios hermanos de las distintas Cofradías como portadores de las sagradas imágenes en sustitución de aquellos hombres asalariados que, normalmente, eran estibadores del puerto de Málaga que portaban los tronos a cambio de

⁴⁴ De Mateo Avilés, Elías (2021): “*Estudios sobre la Semana Santa de Málaga.*” Málaga. Edita: Fundación Málaga. p.54

⁴⁵ Ibid; p.62

un salario o jornal. Igualmente, en este periodo, destaca la incorporación de la mujer en la filas nazarenas dado que la mayoría de los hombres habían pasado a llevar los tronos y así poder perpetuar la figura insigne del nazareno. En este contexto también se crean nuevas Hermandades que representaban pasajes de la Pasión de Cristo y nuevas advocaciones para las sagradas imágenes que no habían existido en Málaga hasta entonces, por lo que la Semana Santa de Málaga se fue convirtiendo cada vez más en un evento amplio y polifacético digno de admiración y contemplación. Además, varias Hermandades retomaron la realización de la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral como fin último de su salida penitencial.

2.6. S. XXI - Actualidad.

Los últimos tiempos han venido marcados por la necesidad de regular el auge del fenómeno cofrade que se ve reflejado en el excesivo número de procesiones extraordinarias durante todo el año. Esta situación ha sido regulada a través de unas normas por parte de la autoridad eclesiástica cuya disposición principal es su limitación a los múltiplos de 25 cuando se trate de aniversarios fundacionales, de bendición de una imagen titular o de una coronación canónica, además del marcado interés pastoral que ha de tener la procesión extraordinaria prevista en sí misma. También surge la necesidad de unificar las Reglas de todas las Hermandades y Cofradías malagueñas siguiendo un modelo preestablecido. Es por ello que con fecha de 21 de abril de 2019⁴⁶ el Obispo de la Diócesis malacitana promulgó unas bases estatutarias que eran de obligado cumplimiento para todas las asociaciones de fieles, grupos parroquiales y también, por supuesto, para las Hermandades y Cofradías malagueñas.

⁴⁶Disponible en www.diocesismalaga.es

3. Episodios histórico - jurídicos de la Hermandad de Jesús “El Rico”.

3.1. S.XVI - Orígenes.

Por una escritura fechada el 11 de diciembre de 1584 conocemos el traslado de la Hermandad de la Vera Cruz al Convento Franciscano de San Luis El Real en conjunto con sus Hermandades filiales, siendo una de ellas la Hermandad de Jesús Nazareno, germen de la actual Hermandad de Jesús “El Rico”, que tenía como titular una imagen de Jesús portando la Cruz. Al año siguiente, en enero de 1585, se tiene constancia de la firma de un contrato de obra con los albañiles Diego de la Bella y Baltasar Caravaca por el cual se comprometían, a cambio de once ducados y medio, a realizar un hueco en la pared de la capilla que habían adquirido a los franciscanos en el claustro del convento para destinarla al culto de la talla de Jesús Nazareno, de modo que permitiera situar la cruz que portaba la imagen.⁴⁷ Así pues, en la escritura se disponía: “(...) se ha de hacer en la pared de la dicha capilla, como entran a mano izquierda, un hueco de tres varas de ancho con un arco encima, el cual dicho hueco ha de ser pasadizo con un tabique doblado a las espaldas para poner el Jesús con la Cruz a cuestas, y en él han de hacer un altar solado de revocado.”⁴⁸

Durante bastante tiempo, la imagen de Jesús Nazareno estuvo procesionando junto con su Hermandad matriz de la Vera Cruz en la tarde del Jueves Santo, acompañados por los frailes franciscanos. Asimismo, se entronizaba a la imagen de Jesús Nazareno en un lugar cercano a la puerta principal de la iglesia conventual para que pudiera estar al alcance de los devotos y así recabar sus limosnas que se destinaban a satisfacer los gastos de las fiestas en honor a la Cruz de mayo o a la celebración del Jubileo de la Porciúncula el día 2 de agosto gracias al malagueño Luis de Torres, arzobispo de Salerno (Italia), por aquel entonces.⁴⁹

3.2. S.XVII

En el siglo XVII, entre 1637 y 1649, tuvieron lugar numerosas epidemias, hambrunas, inundaciones y terremotos que provocaron un descenso de la población en la ciudad de Málaga. Esta situación se tradujo en una práctica muy común que fue la creación de nuevas Hermandades penitenciales a las que se denominaron Hermandades filiales por estar ligadas a una Hermandad matriz que les permitía tener una actividad independiente, pero, a su vez, poder beneficiarse de los privilegios y bulas que le fueran otorgadas a la Hermandad matriz de la que dependían. Es lo que sucedió con la Hermandad de la Vera + Cruz y la Hermandad de Jesús Nazareno.

Así consta con fecha de 8 de marzo de 1658, la creación de una nueva Hermandad filial a la Hermandad de la Vera Cruz para dar culto a la imagen de Jesús Nazareno, radicada canónicamente en el Convento franciscano de San Luis El Real. De esta Hermandad, por desgracia, no se conservan sus Constituciones fundacionales, aunque sí se mantienen unos pliegos fechados el 10 de marzo de 1658 donde quedaban establecidos los acuerdos y fijadas las contraprestaciones que esta Hermandad de Jesús Nazareno había efectuado con la Hermandad matriz de la Vera Cruz.

⁴⁷ Llordén Simón, Andrés y Souvirón Utrera, Sebastián (1969): “*Historia documental de las cofradías y hermandades de Pasión de la ciudad de Málaga*”. Málaga. Edita: Ayuntamiento de Málaga.

⁴⁸ Archivo Diocesano de Málaga.

⁴⁹ De Torres, Andrés (1683): “*Crónica de la santa provincia de Granada de la regular observancia de nuestro seráfico padre San Francisco*”. pp. 78-80

Entre los acuerdos y contraprestaciones que concertaron ambas corporaciones destaca la cesión perpetua por parte de la Hermandad de la Vera Cruz de la imagen del Nazareno con la Cruz a Cuestas, aunque dicha imagen siguiese venerándose en el claustro del convento, así como una donación a los Mayordomos de la recién creada Hermandad filial de 600 reales de vellón. Igualmente, se reconoce el derecho a la inhumación de todos sus hermanos en la cripta, aunque, en caso de fallecimiento, todos los bienes del fallecido (joyas, prendas, plata, libros y escrituras) pasarían a ser propiedad de la Hermandad matriz de la Vera Cruz. Por el contrario, los hermanos de la recién fundada Hermandad de Jesús Nazareno se comprometían a exponer la talla del Señor con la Cruz a cuestas en veneración de los fieles con motivo de las celebraciones estatutarias de la Hermandad de la Vera Cruz, destacando entre ellas, la celebración del Jubileo de la Porciúncula el 2 de agosto, así como procesionar la imagen de Jesús Nazareno en la tarde del Jueves Santo, junto con el Cristo de la Vera Cruz.

La procesión anual del Jueves Santo estaba formada por 72 hermanos varones. No obstante, el hecho de que en la procesión sólo figurasesen los hombres, no impedía que pudieran ingresar en la nómina de hermanos de la Hermandad de Jesús Nazareno las mujeres, madres, hijas o hermanas de estos hermanos varones, con el mismo derecho a ser enterradas en el convento. Precisamente, de esta época existe un testamento de un tal Diego Jiménez Corona, otorgado en la escribanía de Gómez Rentero, en el que se señalaba que sería enterrado junto con su esposa en la cripta conventual propiedad de la Hermandad de la Vera Cruz, aunque los gastos del entierro fueran satisfechos por la Hermandad de Jesús Nazareno de la que él era hermano.⁵⁰

La Hermandad de Jesús Nazareno fue adquiriendo cada vez mayor auge, llegando a gozar de gran prestigio en la ciudad de Málaga. Dicho enriquecimiento quedó reflejado con la concesión de la indulgencia perpetua asignada por el Papa Inocencio XI fechada el 5 de marzo de 1677.⁵¹ Sin embargo, años más tarde, la Hermandad se vió gravemente afectada a causa de un terremoto que sacudió la ciudad de Málaga en la mañana del 9 de octubre de 1680.⁵² Según las crónicas de la época: “(...) quedando arruinado del todo, con cinco religiosos muertos y siete heridos y dos seglares que estaban oyendo misa enterrados en las ruinas (...)”.

3.3. S. XVIII

Ya en el siglo XVIII, las relaciones de las hermandades filiales con la Hermandad matriz de la Vera Cruz no eran muy buenas. Esta situación propició la celebración de numerosos pleitos entre sí, los cuales podían dilatarse varios años, a los que miembros de otras corporaciones filiales debían asistir en calidad de testigos. Destaca el pleito que tuvieron con la Hermandad de la Esclavitud Dolorosa de Nuestra Señora, que tuvo un largo recorrido, siendo en aquel momento los Mayordomos de la Hermandad de Jesús Nazareno, Don Juan de la Peña y Don José Cestino, los cuales actuaron como testigos en representación de su Hermandad. Estos conflictos eran dirimidos en tribunales eclesiásticos o civiles.⁵³

⁵⁰ Archivo Histórico Provincial de Málaga.

⁵¹ Camino Romero, Andrés (2010): “Investigaciones en el Archivo Vaticano” Revista La Saeta, nº. 45, pp. 284–286.

⁵² Goded Millán, Sandra (2006): “Reevaluación de daños de los terremotos de Málaga de 1494 y 1680”, Madrid. Edita:Universidad Complutense, p. 136.

⁵³ Rodríguez de Tembleque, Susana Elena y Oliva Gallardo, Pedro (2010): “La Esclavitud Dolorosa en el siglo XVIII”, Revista “Cáliz de Paz”, nº 7, pp. 22–27.

En 1718, se tiene constancia de la solicitud de procesionar aquel año con las caras descubiertas en virtud de unos acuerdos capitulares del Cabildo catedralicio.⁵⁴ No obstante, tras la muerte del prelado, fray Gaspar de Molina, el gobernador del Obispado de la ciudad publicó un edicto prohibiendo ese año la celebración de las procesiones en Semana Santa para evitar que los participantes en los distintos cortejos fuesen con el rostro cubierto. Esta situación suscitó la oposición de un total de 10 Hermandades, entre las que se encontraba la Hermandad de Jesús Nazareno y, en su representación, los Mayordomos, Don Cristóbal García y Don Gabriel de Tocina. Esta actitud por parte de la autoridad eclesiástica derivó en un pleito en la Cuaresma de 1745.

Es, en este momento, cuando se tiene constancia de la aparición de la primera mención escrita de la peculiar advocación de “El Rico” para la imagen de Jesús Nazareno. Se desconoce cómo o el por qué de tal advocación, aunque algunos historiadores, para arrojar un poco de luz sobre este asunto, sostienen que, dada la relación estrecha que tenía la Hermandad de la Vera Cruz con el gremio de los plateros, al mismo tiempo, todas sus Hermandades filiales, entre ellas, la Hermandad de Jesús Nazareno, se veían beneficiadas, en tanto que sus imágenes siempre estaban repletas de joyas y ofrendas de alta calidad.⁵⁵ Sin embargo, otros historiadores apuntan a que la advocación de Jesús “El Rico” fue más bien una determinación para diferenciarse de otra Hermandad que también veneraba una imagen de Jesús Nazareno portando la Cruz bajo la advocación de Jesús “El Pobre” con sede canónica en la iglesia parroquial de los Santos Mártires de la ciudad de Málaga.⁵⁶

Volviendo a la cuestión de los pleitos, en 1751, tuvo lugar un hecho que llevó a la suspensión de la Hermandad de Jesús Nazareno, filial de la Hermandad de la Vera Cruz. Para hacer frente a unos gastos que se desconocen, la Hermandad vendió todos los cirios que disponía para realizar la procesión en Semana Santa de aquel año. La autoridad eclesiástica ante lo ocurrido decidió proceder a su suspensión, aunque, años más tarde, la Hermandad vuelve a surgir, ya sin tener ningún tipo de relación con la Hermandad matriz. No obstante, el periodo de suspensión fue relativamente breve, de apenas unos 4 años, puesto que, se tiene constancia de que, en 1755, la Hermandad de Jesús “El Rico” ya tenía reconocida todas las prerrogativas que llevaban implícitas la constitución de una Hermandad totalmente independiente, por lo que ya desde este momento quedaba completamente desligada de la que había sido hasta entonces su Hermandad matriz, la de la Vera Cruz.⁵⁷

Dos décadas más tarde de la refundación de la Hermandad de Jesús “El Rico”, por un documento fechado en 1771, los entonces fiscales de la Hermandad, cuyos nombres eran Don Juan de Toro, Don Antonio Guerrero y Don Diego Baquero, manifestaban una protesta ante la autoridad eclesiástica, sin que fuesen funciones que les correspondiesen por el ejercicio de su cargo. Este hecho denota la tensión que había entre la Hermandad de Jesús “El Rico” y la autoridad eclesiástica motivada por la suspensión de la misma años atrás. De dicho documento extraemos las notas más importantes: “(...) Nos oponemos en toda forma a dicha pretensión, pues redonda en manifiesto agravio de dicha Hermandad, mediante a que ésta no ha muchos días que se destruyó y dislocó por haber acontecido otro evento de la propia

⁵⁴ A.H.R. AA.CC. de 14 de febrero de 1718.

⁵⁵ Sánchez López, Juan Antonio (1990): “Muerte y Cofradías de Pasión en la Málaga del siglo XVIII.” Málaga. Edita: Diputación Provincial de Málaga. pp. 63-64.

⁵⁶ Padial Bailón, Antonio (2006): *La primitiva Cofradía de Jesús Nazareno de Granada y su capilla del convento de los Mártires.*” Revista Gólgota nº 32; p.80.

⁵⁷ A.H.R. AA.CC. de 22 de agosto de 1835.

naturaleza del que se solicita, pues si bien se refleja el año de cincuenta y uno, poco más o menos, se restableció y fundó de nuevo por haberse vendido anteriormente la cera (...).

Para que la Hermandad de Jesús “El Rico” volviera a tener la pujanza que había tenido tiempos atrás, sus hermanos decidieron establecer un patronazgo con el Condado de Villalcázar de Sirga, los cuales eran propietarios de una capilla situada al lado de la nave del Evangelio en la cabecera de la iglesia conventual en la que daban culto a una imagen de la Inmaculada Concepción, situada en el propio cenobio franciscano de San Luis El Real, sede conventual donde estaba radicada la corporación. Se pretendía que con ese patronazgo la imagen de Jesús Nazareno pudiese ocupar dicha capilla.⁵⁸ Por ello, en noviembre de 1754, de una parte, los religiosos, fray Antonio Fernández de Losada y el síndico Antonio Cejudo, apoderado legal de la Comunidad franciscana y, de otra parte, los hermanos de la corporación Don Manuel García, Don Francisco Casín, Don Juan Ramírez y Don Juan Martín, ante el escribano público, Don José Bonifacio del Castillo, otorgaron escritura en la que se detallan las condiciones de la cesión de la citada capilla.

Como principales estipulaciones del contrato, destacar que el Conde de Villalcázar de Sirga se reservaba el derecho absoluto sobre la capilla que era de su propiedad, pero también se comprometía a realizar todas las obras para su conservación y mejoras que fuesen necesarias, dado el mal estado en que se encontraba la capilla. Asimismo, le cedía a la Hermandad la cripta de la capilla para el enterramiento de los hermanos difuntos, la cual se comprometía a satisfacer todos los gastos derivados del entierro de sus hermanos.

Igualmente, al mismo tiempo, la Hermandad celebró un contrato de compraventa con Don Juan Benítez de Zamora y Thena de unos terrenos que lindaban con la torre campanario del Convento franciscano de San Luis El Real propiedad de este último, con la finalidad de que se pudiera ampliar la capilla debido al amplio número de enseres y al enriquecimiento patrimonial que había experimentado la Hermandad en los últimos tiempos. Dichas obras alcanzaron un valor de 900 ducados. Como compensación, la Hermandad se obligaba a asistir a su entierro.⁵⁹

Un par de años más tarde, en 1756, la Hermandad se vió en la necesidad de redactar unas Constituciones o Reglas que son las primitivas, por las que regiría su actividad, de las cuales daremos cuenta en el Capítulo dedicado al análisis de los Estatutos que ha tenido la corporación a lo largo de su historia.

El patrimonio de la Hermandad cada vez fue ampliándose. Como curiosidad destacar que de esa época sólo se conservan actualmente unos bastones de mando, también conocidos en el lenguaje cofrade como palermos. Son portados en la procesión por el Jefe y Subjefe de procesión. Son un símbolo militar que fue adaptado para los cargos en las procesiones. Estos bastones fueron labrados en plata y rematados por una corona real, en los que aparecen la inscripción JHS, el nombre de “El Rico” y grabados los nombres de los Mayordomos, bajo cuyo mandato se efectuaron estas piezas: don Antonio Lobato, don Juan Rodríguez y don Francisco Valdeiglesias.⁶⁰

⁵⁸ A.H.R.

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ Pérez del Campo, Luis y Clavijo García, Agustín (1985): “Tipología, talleres y punzones de la orfebrería española.” en la Revista *La Saeta*, pp. 59-60.

En 1771, para poder realizar una túnica color morado bordada al Señor valorada en unos 6.500 reales de la época, (...) *para la cual habría de utilizarse oro, canutillo y lentejuela, fino todo y del mismo color y calidad con que se hayan bordadas las bocamangas (...)*”, la Hermandad decidió vender parte del depósito de cera, sin contar con beneplácito de los fiscales de la Hermandad, Diego Roldán y Flores, Juan García Lechuga y Antonio de Bogas. Tras la debida discusión al respecto, finalmente la pieza pudo llevarse a cabo tal como estaba previsto. Es en el documento redactado por un escribano de encargo de la nueva túnica bordada a la bordadora Isabel Navas cuando se tiene constancia del posible autor de la anterior imagen de Jesús “El Rico”, don Diego de Robles, al establecer lo siguiente: “(...) *tomaron las providencias a lograr el lleno de sus deseos y para ello, en primer lugar, facilitaron que por don Diego de Robles, artífice de la escultura, se les formase dibujo sombreado y pintado, llevando por norte el que anteriormente había dado para el hecho de las bocamangas de la misma túnica.*”⁶¹

De esta imagen de Jesús “El Rico”, atribuida por lo dispuesto en el citado documento al escultor don Diego de Robles, se conoce que contaba con un sistema articulado en el brazo capaz de impartir bendiciones, por lo que se demuestra claramente que fue adaptada la anatomía de la imagen para que, tras la liberación del penado, la imagen del Nazareno diera la bendición con su brazo derecho a todos los presentes.⁶²

Gracias al inventario más antiguo que conserva la corporación que data del año 1851, se tiene constancia de los vistosos atavíos de la imagen: túnica bordada de cola, a modo de manto real, la corona de espinas labrada en metal, las puñetas de encajes y su cruz labrada en madera barnizada y plata.⁶³ Además, dicho inventario aportaba algunos detalles como la peana dorada sobre la que descansaba la imagen titular o la presencia de dos angelitos tallados en formato miniatura que hacían el ademán de sostener los cordones de la túnica del Señor, y otros cuatro angelitos que portaban los atributos de la Pasión: escaleras, clavos, tenazas y martillos, todos ellos labrados en plata.⁶⁴ También se conoce que la imagen de Jesús “El Rico” en su procesión anual del Jueves Santo portaba “(...) *una llave de plata sobredorada con cordón de hilo de oro y lazo de tulles para adorno de la imagen (...)*”. Esta llave era la del Monumento eucarístico que se instalaba en la Catedral ese día en que la iglesia conmemora la institución de la Eucaristía.⁶⁵

Hasta finales del siglo XVIII, la Hermandad llevó a cabo un importante número de inhumaciones que se han podido conocer gracias a su inscripción principalmente en los libros sacramentales de la iglesia de Santiago, sede canónica de la Hermandad.⁶⁶ En 1766, queda constatada la sepultura de Francisca Bermúdez Linares “(...) *en la capilla de la Hermandad de Jesús el Rico, de la que es hermana*”. Otra reseña es del año 1795 cuando se constata que “(...) *la Hermandad pagó 134 reales (...)*”⁶⁷ por el enterramiento de la hermana Rosalía Díaz. El Convento franciscano de San Luis El Real quedaba dentro de la demarcación parroquial de

⁶¹ Sánchez López, Juan Antonio (1996): “*El alma de la madera.*” Málaga. p.60

⁶² Cornejo Vega, Francisco (1996): “*La escultura animada en el arte español. Evolución y funciones.*” en Revista *Laboratorio de arte* nº 9; pp. 239-261.

⁶³ Aranda Doncel, Juan (2001): “*Las Cofradías de Jesús Nazareno en Andalucía durante los siglos XVI al XIX.*” en la Revista “*Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*”, nº 140; pp. 173-196.

⁶⁴ A.H.R. AA.CC. de 1851, folio 58.

⁶⁵ Archivo Histórico de la Diócesis de Málaga.

⁶⁶ Libro de enterramientos. Parroquia de Santiago Apóstol.

⁶⁷ Libro de gastos funerales. Parroquia de Santiago Apóstol.

los Santos Mártires, Ciriaco y Paula, cuyo archivo parroquial fue destruido en la noche del 11 al 12 de mayo de 1931, por lo que mucha información al respecto se perdió.

Dado el auge que estaba tomando la Hermandad por aquel entonces, se le quiso dotar a la Estación de Penitencia que se efectuaba en la tarde del Jueves Santo de otro contenido, por lo que se le remitió un escrito a la autoridad eclesiástica para que les concediera la licencia de sacar en procesión, acompañando a la imagen titular, una compañía de centuriones. A esta propuesta se respondió afirmativamente.⁶⁸

En 1791, se produjo una cuestión que se dirimió ante el fiscal eclesiástico, sin necesidad de acudir a la vía judicial. El hecho es el siguiente: la Hermandad de la Columna daba culto a su titular en una capilla que era propiedad de la familia Vergara, igualmente en el convento franciscano de San Luis El Real. La Hermandad decidió cambiar de ubicación, trasladándose a la que era la capilla de la Hermandad de Jesús “El Rico” que había sido arrendada por el Conde de Villalcázar. Este cambio implicaba la estancia de ambas Hermandades en una misma capilla. Para ello, contó con el beneplácito del séptimo Conde de Villalcázar, Don Juan Felipe Longinos de Echeverri Guerrero y Vargas.⁶⁹

En la escritura otorgada ante escribano público entre la Hermandad de la Columna y el séptimo Conde de Villalcázar quedaba detallado lo siguiente: “*(...) es condición que, con respecto a tener la Hermandad de Jesús el Rico anterior posesión en la referida capilla, no ha de poder la de la Columna, ahora ni en ningún tiempo, tener acción para impedirle a aquella el uso de las funciones de su instituto*”.⁷⁰ Igualmente, en dicha escritura se especificaba la imposibilidad de enterrar en la capilla a los hermanos de la Hermandad de la Columna y hacer coincidir sus actividades en los mismos días en que lo realizase la Hermandad de Jesús “El Rico”: “*(...) que es también condición que a la Hermandad de Jesús el Rico se ha de dejar en la posesión de poner su imagen en el Jueves Santo y demás días de la Semana Santa de cada año en el sitio acostumbrado, sin que lo contradiga la Hermandad de la Columna, la cual forzosamente ha de colocar su imagen al pie de la iglesia donde siempre lo ha hecho*”.⁷¹

Con la riada de 1764, la Hermandad de Jesús “El Rico” pierde muchos documentos que se encontraban en su archivo, instando a la obtención de una copia legal. Ciertas corrientes sostienen que ello motivó que ambas corporaciones llegasen a un litigio fruto del condominio de la capilla. Entonces, los hermanos de Jesús “El Rico” realizaron un requerimiento al padre guardián del convento franciscano de San Luis El Real, el cual, adoptó una posición que no fue del agrado para los hermanos de Jesús “El Rico”. Tras ello, los cofrades insistieron en que se trataba de “*(...) un caso en que no se trata ni de dominio, ni de posesión, ni de uso, ni de otra cosa más que de la aprobación de un privilegio*”.⁷²

El procedimiento ante el Tribunal Eclesiástico continuó con la entrevista efectuada entre el Conde de Villalcázar y el Notario, Don Juan Padilla y España, el día 14 de diciembre de 1790. El noble alegaba “*que tenía hecha una cesión de usufructo de la capilla y una*

⁶⁸ A.H.R. AA.CC. de 29 de marzo de 1784, folio 344.

⁶⁹ Heredia Flores, Víctor Manuel (1999): “*La Congregación de San Felipe Neri en la sociedad malagueña del siglo XVIII.*”. Isla de Arriarán, nº. 13, pp. 67–68.

⁷⁰ Ibid; p. 554

⁷¹ Ibidem.

⁷² Ibidem.

bóveda a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús el Rico y así sin el consentimiento de ésta no quería dar su licencia a la Hermandad de la Columna puesto que no era razón de defraudarles en nada (...) por lo bien que siempre se habían portado con el referido señor los hermanos de ella". Todo acabó con la reconciliación de la Hermandad de Jesús "El Rico" con la Hermandad de la Columna, bajo la mediación del Fiscal Eclesiástico.⁷³

3.4. S. XIX

La Hermandad estuvo oculta e inactiva durante un breve periodo de tiempo motivado por la llegada de las tropas francesas a la ciudad de Málaga y la promulgación de los Decretos desamortizadores, implantados por el monarca José Bonaparte. En 1813, tras la derrota francesa y la eliminación de los Decretos desamortizadores propios del periodo bonapartista, por el monarca Fernando VII, la Hermandad de Jesús "El Rico" regresó al convento franciscano de San Luis El Real, el cual, había quedado completamente destrozado. De esta situación da buena cuenta el Secretario de la Hermandad en el acta del Cabildo de hermanos que se efectuó apenas tres días más tarde de su regreso a la sede conventual. Así pues, se decía lo siguiente al respecto: "*(...) pues desde que fue invadida esta ciudad por los enemigos por quienes fue destrozado este convento y por ello dispersadas todas las hermandades y mediante a que por la misericordia divina estamos libres del yugo y reunida esta comunidad para que el culto no decaiga y los fieles continúen en su devoción a la soberana imagen (...).*"

Luego, en ese mismo Cabildo de hermanos, se procedió a renovar los cargos de la Junta de Gobierno y a tratar sobre el estado del camarín del Señor, que había quedado afectado por los desmanes de las fuerzas invasoras. Debido a la falta de fondos para su restauración, la Hermandad decidió que "*(...) todos los hermanos que quieran continuar siéndolo hayan de contribuir con veinte reales al contado, como de entrada o saldo de todos sus atrasos y de este modo conseguir formar fondo*". Además, si fuere insuficiente, se formulaba un voto de confianza a los mayordomos para que, en su caso, pudieran poner a la venta "*cuatro cepos de plata de los seis que la Hermandad tiene*", similares a las bandejas petitorias que se utilizaban para recabar limosna.⁷⁴

Tras presentarse el balance económico, en 1831, para la mejor organización de la Hermandad, se decide ampliar el número de miembros de la Junta de Gobierno en la que, además de los existentes, incluía un albacea, un secretario y cinco hermanos que actuarían como vocales. Para ello era necesario una reforma de los Estatutos corporativos. Finalmente, se decidió redactar unas nuevas Reglas, cosa que se venía planteando desde tiempo atrás.

En 1834, se tiene constancia de un pleito existente entre la Hermandad de Jesús "El Rico" y la Hermandad de la Vera Cruz, por causas que se desconocen, aunque algunos historiadores apuntan a que el origen estaba en el hecho de que ambas corporaciones saliesen el mismo día y del mismo convento. Ante esta situación, el Mayordomo de la Hermandad de Jesús "El Rico" se planteó muy seriamente acabar definitivamente con ese pleito que se estaba dilatando demasiado en el tiempo. En el acta del Cabildo General de hermanos donde se dirimió este asunto se decía "*(...) no se trata de disgustos y contiendas sobre distintos particulares (...) para que acercándose a los representantes de la Vera Cruz y otras personas que les parezcan, proporcionen y lleven a efecto una transacción decorosa en el pleito*

⁷³ Ibidem.

⁷⁴ A.H.R. AA.CC. de 23 de diciembre de 1813.

pendiente (...) y en caso de que no funcione se siga con el pleito, pero economizando".⁷⁵ Luego, otro escrito que emitió años más tarde la Hermandad de Jesús "El Rico" al trasladarse a la iglesia parroquial de Santiago Apóstol explica que el litigio tuvo lugar: "*(...) por los caprichos de la Cofradía de la Vera Cruz, que sin el menor título y derecho ha querido esclavizarla*". No se incide en los pormenores ni en los motivos que verdaderamente propiciaron el pleito entre ambas corporaciones.⁷⁶

Entre medias, cabe destacar que en el año 1833 la Hermandad tuvo que afrontar una denuncia por parte del arquitecto municipal a cuenta del estado ruinoso en que se encontraban los nichos en el cementerio público de San Miguel que eran propiedad de la corporación. La Hermandad temía que pudieran perder la propiedad sobre estos nichos si no actuaban a tiempo. Así las cosas, los Mayordomos, Gregorio García y José Torralba, pactaron en una reunión que se les satisfaría a la administración municipal con una cantidad de dinero suficientemente amplia para costear la reparación de estos nichos.⁷⁷ No obstante, durante este periodo se produjo un aumento de cólera en la ciudad que estaba provocando una gran mortandad, lo que llevó a la Hermandad a verse obligada a ampliar los enterramiento de sus hermanos fallecidos y, a su vez, tener una disminución en sus ingresos por la pérdida de hermanos en su nómina. Contrajeron una deuda que ascendía a 3.902 reales de vellón. Ese mismo año, dado el alto número de hermanos declarados en situación de morosidad y todavía no había pasado el plazo de un año previsto en los Estatutos de la corporación para que pudieran ser expulsados, se decidió en un Cabildo General que todo aquel hermano que tuviera una deuda de más de dos meses con la Hermandad, no podían exigir derecho alguno, lo cual incluía que, en caso de fallecimiento, no pudiesen ser enterrados. Dicho acuerdo se remitió al juzgado competente.

En virtud de un memorial detallado fechado el 22 de agosto de 1835 y firmado por los Mayordomos, José Torralba y Gregorio García, la Hermandad de Jesús "El Rico" expresaba ser libre e independiente, con capacidad para gobernarse desde 1755, año de elaboración de sus primeras Reglas. En el mismo escrito se lamentaba de la situación que había derivado el pleito con la Hermandad de la Vera Cruz. Tras ello, se señalaba el deseo de abandonar el Convento franciscano de San Luis el Real y pasar a erigirse canónicamente en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol y, así, distanciarse físicamente con la Hermandad litigante. Este cambio de sede canónica también era necesario dado los acontecimientos políticos derivados de los procesos desamortizadores.

Se tiene constancia del traslado de la Hermandad a la iglesia parroquial de Santiago Apóstol gracias a una memoria fechada el 27 de septiembre de 1835 y firmada por el padre José Fraíñas Bautista que fue elevada a la Vicaría del Obispado en la cual se solicitaba al Gobernador eclesiástico que "*Habiéndose personado los hermanos mayores de la Confraternidad de Nuestro Padre Jesús titulado El Rico, sita hasta ahora en el convento suprimido de San Francisco, y visto el espíritu de piedad que los anima, muy digno de consideración tanto más que no se desentienden de cooperar cuanto posible sea al bien y utilidad de la parroquia y sus ministros, soy del parecer que V. S. preste su consentimiento y en virtud de su decreto sea trasladada dicha santa imagen y Cofradía a esta parroquia del señor Santiago, en la que hay local decente y oportuno en el cuerpo de la iglesia para su*

⁷⁵ Jiménez Guerrero, José y Sánchez López, Juan Antonio (1996): "Un espinoso pleito." Málaga: Edita: Diario Sur, pp. 10 – 11.

⁷⁶ A.M.M. Libro de cabildos y de cuentas Archicofradía de la Vera Cruz.

⁷⁷ A.H.R. AA.CC. de 11 de diciembre de 1834.

*colocación.”*⁷⁸ El cambio de sede canónica contó con el beneplácito del gobernador eclesiástico, el cual afirmaba “(...) no tenemos reparo en que se efectúe la traslación (...) con tal que antes se ponga la Hermandad de acuerdo con el señor comisionado de amortización para los efectos convenientes”.

Luego, una vez producido el traslado de la corporación a su nueva sede canónica, la Hermandad tuvo que demostrar y declarar ante un funcionario estatal que la imagen de Jesús Nazareno, junto con todos los elementos necesarios para el culto y procesión, le pertenecía a la Hermandad por ley. Igualmente, se declaraba que la Hermandad de Jesús “El Rico” quedaba desligada por completo del convento franciscano de San Luis El Real que iba a ser expropiado y vendido en subasta pública, incluyendo todo lo que en él se encontraba.

Asimismo, para sufragar los gastos que suponía la mudanza, la Junta de Gobierno de la corporación aprobó una suscripción entre todos sus hermanos. Se sabe que este traslado tuvo lugar entre octubre y noviembre de 1835, pasando a disponer la Hermandad de una capilla con sacristía. Parece ser que es la misma capilla en la que hoy día siguen recibiendo culto las sagradas imágenes titulares. Así pues, uno de los Mayordomos costeó de su bolsillo una celebración religiosa de bienvenida a la que asistió todo el clero parroquial y numerosos fieles y devotos. Tenemos noticia de lo ocurrido por un documento del que extraemos sus notas más importantes: “(...) parecía sumamente indecoroso que a Nuestro Padre Jesús se le colocase en su nueva capilla de un modo mezquino y nada acostumbrado. Mirando por el culto y veneración que se le debe a la sagrada imagen y al honor de los mismos cofrades, extendió sus anticipos a costear una solemne función de colocación encargando al señor cura, como orador de toda reputación, publicarse las debidas alabanzas a Jesús desde la catedra del Espíritu Santo, sin haber omitido gasto alguno porque dicha colocación se solemnizase debidamente.”

A partir de entonces, el devenir de la Hermandad iba en paralelo a la historia del propio templo puesto que se desarrollaban todos sus Cabildos Generales en la sacristía del mismo y todos los actos que la corporación realizaba eran supervisados por el señor cura párroco de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol. También ese mismo año, en 1835, cuando la Cofradía de San Juan Bautista Degollado desaparece, sus hermanos pasan a incorporarse a la nómina de la Hermandad de Jesús “El Rico”.⁷⁹

En 1842, la Hermandad de Jesús “El Rico”, junto con otras Hermandades, decide reclamar al Consistorio municipal por los daños y perjuicios causados con motivo de la cesión de varios enseres para el traslado al monumento levantado en la plaza de Riego, actual plaza de la Merced, de los restos mortales de los políticos liberales que habían sido fusilados en las playas de San Andrés el 11 de diciembre de 1831.⁸⁰

Durante estos años destaca la solemne función que la Hermandad realizaba en honor a su titular, Jesús “El Rico”, por la festividad del Dulce Nombre de Jesús, que se celebraba todos los años el día 3 de enero. Comenzó a efectuarse en 1839, pero, años más tarde, alcanzó su máximo esplendor. Su realización suponía un coste de 20 reales de vellón en concepto de derechos parroquiales. No obstante, dicha cantidad podía variar anualmente, según las

⁷⁸ A.H.R. AA.CC. de 23 de diciembre de 1813.

⁷⁹ Gómez García, M^a Carmen y Martín Vergara, Juan M^a (1998): “La Cofradía de San Juan Bautista Degollado. Pobres de la Cárcel.”. *Vía Crucis de Málaga*, nº 4, pp. 15 – 19.

⁸⁰ A.H.R.

necesidades de la iglesia parroquial. También se conoce que por la celebración de jubileos o por la exposición eucarística, la Hermandad debía satisfacer 44 reales de vellón.

En 1843, en vísperas de Semana Santa, se creó una Junta Oficial para la adopción de acuerdos que serían, posteriormente, refrendados por la Junta de Gobierno, motivados por las protestas ocasionadas por parte de los portadores de la imagen. Había que ocupar las plazas vacantes de hermanos que se habían negado a acudir a portar la imagen. Se consiguió la cantidad de 1.732 reales que permitió satisfacer los gastos derivados de la procesión y saldar antiguas deudas que había contraído la Hermandad.

En 1845, se produce la dimisión del albacea, Francisco Morales. Ante la falta de sustituto se decidió contratar a un cobrador llamado Juan Ponce, que parecía tener cierta experiencia en su cometido. Se trata de una figura que ya se había implantado en otras Hermandades de la ciudad. Se pactaba que el cobrador recibiría por el desempeño de su cargo una retribución del 8 % de lo recaudado. También debía convocar a los hermanos al Cabildo General, previa comunicación del Mayordomo de la Hermandad. En este año, la Hermandad, con la ayuda del cobrador, vio saneada sus cuentas, teniendo en efectivo algo más de 650 reales y 15 maravedíes, además de un depósito de un centenar de cirios de dos libras cada uno. Esta provisión de cera permitió el incremento de su uso en los viáticos, pasando de utilizar 24 a 48 cirios en tan solo un año.

En abril de 1847, se celebró un Cabildo General al que asistieron 24 hermanos. En él, la Junta de Gobierno, de la mano del Secretario de la Hermandad, José Torralba, decidió informar a los hermanos sobre la posibilidad de incorporar como titular a una Dolorosa para rendirle culto. Así, se pretendía recuperar una estampa añeja que antiguos hermanos de la corporación recordaban cuando la Hermandad aún radicaba en el convento franciscano donde había una imagen de la Virgen depositada en una urna que se encontraba a los pies del retablo de Jesús Nazareno. Ahora bien, la nueva Dolorosa que se iba a adquirir sería una talla denominada de candelero, que pudiera ser vestida y que tuviera una altura similar a la imagen de Jesús "El Rico".⁸¹ Finalmente, la adquisición de la imagen mariana se produjo por parte del Mayordomo, Fernando Almendro, asistido por los hermanos de la corporación, don José Herrera y don José Torralba.

En agosto de 1847, la Hermandad acordó con el oficial de Junta de Gobierno, José Mapelli, que era maestro de obras municipal, la ampliación, pintura y tapizado del camarín que albergaba la imagen de Jesús "El Rico". La Hermandad decidió que fuese él quién llevase a cabo estas labores porque, además de ser hermano de la corporación, en numerosas ocasiones, había prestado su casa para que se pudieran celebrar las reuniones de la Junta de Gobierno. Al año siguiente, en 1848, la capilla quedó completamente restaurada con la inclusión de una reja con su correspondiente cerradura, lo que llevó a estrechar un poco el altar proyectado en su origen. De esta labor se encargaron los dirigentes de la Hermandad, don Francisco Plácido Almendro y don Pedro Blanco. También bajo el mandato de estos mayordomos se incluyó una lámpara de cristal de araña y otras dos lámparas pequeñas de metal, además de un atril de madera y tres bancos con espaldares pintados con el escudo corporativo. Asimismo, cubrieron el suelo de la capilla con una estera de esparto en invierno y una estera de junco en verano.

⁸¹ Martínez Salas, Diego (1988): "La devoción a María Santísima del Amor. Origen y evolución hasta 1916." en la Revista *La Saeta* nº 12; pp. 89-90.

El enriquecimiento patrimonial de la Hermandad era cada vez mayor. Así pues, en el año 1850 se contrató con Antonio Herrero, cerrajero de profesión y, a su vez, hermano de la corporación, para que realizara un juego de candeleros para el altar del Señor. Asimismo, la Hermandad acordó la realización de una nueva túnica para que fuese portada por la imagen de Jesús "El Rico" todos los días que estuviera en su capilla, la cual fue sufragada íntegramente por miembros de la Junta de Gobierno por aquel entonces.

En 1851, siendo mayordomos de la Hermandad, Don Juan Matías García y Don Diego Gutiérrez, se decide aumentar el pago de las luminarias de 4 a 6 reales para aquellos hermanos que trajesen matrimonio por segunda vez. Esta disposición no era aplicable en caso de que la mujer fuese mayor de cuarenta años. También en esa fecha se pactó que en caso de que algún hermano hubiera fallecido fuera de la ciudad de Málaga, la Hermandad solo abonaría la cantidad de 450 reales para sufragar los gastos de entierro, sin incluir las misas por su alma, ya que éstas habían de celebrarse en la sede canónica de la corporación que era y sigue siendo la iglesia parroquial de Santiago Apóstol.

Ese mismo año la Hermandad decidió adquirir una urna de caoba para las votaciones, la cual fue sufragada por el Mayordomo de la corporación, don Diego Gutiérrez. Sólo podían ser introducidas aquellas papeletas de los hermanos que supiesen leer y escribir, pues de lo contrario, habían de ser cumplimentadas previamente por el Secretario de la Hermandad.

En esta época también se elaboró un inventario por parte del Secretario de la Hermandad, Francisco Armario, que incluía todos los bienes de la corporación. Este inventario suponía una gran fuente de información acerca de los principales hitos históricos que había vivido la Hermandad tales como su constitución como Hermandad independiente de la Hermandad de la Vera Cruz, así como las copias originales de los pleitos que habían mantenido con la citada corporación entre los años 1754 y 1832. También incluían libros de entrada de hermanos, de entierros, cuentas de los Mayordomos, etc. Desgraciadamente se ha perdido con el paso de los años.

En septiembre de 1851, para poder custodiar de una forma más digna los bienes propiedad de la Hermandad, ésta decidió celebrar un contrato de compraventa por el que se adquirían unos terrenos próximos a la iglesia para posteriormente construir sobre ellos un almacén para la Hermandad. Así queda reflejado en un Acta de un Cabildo General de hermanos celebrado a tal efecto: "*(...) se determinó igualmente poner en planta la construcción de un almacén en el panteón de la parroquia para cuyo efecto se estableció modo de adquirir primero la propiedad del terreno que ha de ser necesario para dicho almacén con el objeto de recoger bajo llave muchos enseres de valor que tenemos repartidos en varios sitios de la parroquia y que éstos se van deteriorando por no hallarse encerrados bajo la custodia de la misma Hermandad*".

En 1866, aparecen los primeros documentos acerca de la liberación de un preso por la imagen de Jesús "El Rico".⁸² Y, por una carta familiar decimonónica de 1880, en la que se narra la Semana Santa de Málaga, podemos conocer más detalles acerca del lugar donde se efectuaba el acto de liberación, ya que, en referencia al Miércoles Santo, dice lo siguiente: "*En la plaza de San Francisco cuando volvían de la cárcel con el preso ya libre, hicieron*

⁸² Diario El Avisador Malagueño de 1 de abril de 1866.

una breve parada delante del Liceo, en recuerdo que aquí fue donde estuvo el Rico muchos años y fue el motín de los presos el año ese que tu sabes y que a mí se me ha olvidado".⁸³

Es en los Estatutos que redactó la Hermandad en 1877 cuando se introduce el tema de la liberación de un penado en Semana Santa por parte de la imagen de Jesús "El Rico" en un documento oficial de la corporación. No obstante, conviene señalar que no tiene relación alguna el real privilegio otorgado por Carlos III a la Hermandad con la satisfacción de las multas impagadas o de las deudas derivadas de la pena impuesta que llevaba a cabo la Hermandad de San Juan Bautista Degollado cuando los presos carecían de fondos suficientes para ello, en tanto que se trata de figuras jurídicas distintas.⁸⁴

En aquellos años, los hermanos mostraban su disconformidad porque en la mayoría de las ocasiones eran liberados sujetos a los que les había sido impuesta una pena que no superaba los quince días en prisión o multa de una escasa cuantía, lo cual entendían que, a su juicio, restaba lustre al Real Privilegio. Por ello, en relación al acto de liberación, en 1887, se produjo una protesta en el Congreso de los Diputados por parte del diputado asturiano, Don Antonio Sánchez Campomanes, porque él consideraba que la liberación del preso había quedado limitada a una mera ceremonia, dada la poca gravedad de los delitos cometidos por los que los presos eran liberados. Él decía en palabras textuales: "*El privilegio, no existe ya, si alguna vez revistió esta forma*".⁸⁵

Años más tarde, en 1890, fruto de la decadencia en que había caído el acto de liberación, se tiene constancia de que el penado indultado había sido puesto en libertad sin realizar ningún tipo de ceremonia, ya que la Hermandad había suspendido su procesión a causa de la lluvia. No obstante, sí que se conserva el escrito dirigido al Gobernador Civil en 1892 "*solicitando la libertad de un preso que Nuestra Venerada Imagen tiene concedida por privilegio cada vez que salga procesionalmente*".⁸⁶ Este hecho de la Hermandad de solicitar la liberación de aquel año demuestra el interés de la corporación en la continuidad del ejercicio del Real Privilegio que tienen concedido. Sin embargo, a partir de 1896, la Hermandad entra en un periodo en el que la mayoría de los años no procesiona por causas diversas, por lo que tampoco se efectuaba la liberación del penado.

3.5. S.XX

Las dos primeras décadas del siglo XX vinieron marcadas por la inestabilidad en el seno de la corporación, lo que se tradujo en la alternancia en cuanto a las salidas procesionales de la Hermandad, aunque sí se tiene constancia que, en 1917, a causa de la intensa lluvia durante la tarde del Miércoles Santo, la imagen de Jesús "El Rico" no pudo desplazarse hasta la cárcel para liberar al preso, por lo que en esta ocasión solo se desplazaron hacia allí una comisión de hermanos que se hizo cargo del preso liberado. También durante esta época, para recuperar el auge que había tenido la Hermandad años atrás, se decidió que una de las medidas de impulso fuese implicar a personalidades influyentes, por lo que, tras la oportuna petición, la Reina Regente, María Cristina, aceptó para su hijo, Alfonso XIII, el título de Hermano Mayor Honorario. También el Obispo, el

⁸³ Souvirón Utrera, Sebastián (1947): "*Carta del siglo XIX sobre Semana Santa.*" *La Saeta*.

⁸⁴ Palomo Cruz, Alberto Jesús (2009): "*Historia sobre historias cofrades.*" *La Saeta de otoño*, nº 10, pp. 113–114.

⁸⁵ Diario La Unión Mercantil de 15 de abril de 1887.

⁸⁶ A.H.R. AA.CC. de 8 de abril de 1892.

Gobernador civil de Málaga o próceres como Francisco Bergamín o José Aurelio Larios fueron designados como Mayordomos de honor. Estos señores contribuían con una generosa limosna en agradecimiento por dicho nombramiento que se destinaba a satisfacer los gastos derivados de la salida procesional.

Otra novedad con respecto al cortejo procesional fue la que se introdujo en 1901 en relación al hábito de nazareno en el que se incluían escapularios con las siglas JHS con tres clavos bordados en oro sobre terciopelo morado que costaron 210 pesetas.⁸⁷ Con ello se pretendía darles mayor empaque a la figura del nazareno y que cada vez más hermanos quisieran participar de la salida procesional. También en 1902 como dato curioso destaca que la Junta de Gobierno decidió que el puesto de Campanilleros en la procesión sería subastado entre los miembros de la Directiva. O también la presencia del Regimiento de Extremadura en el desfile procesional.⁸⁸

En 1903 se produce el encargo de un nuevo trono “(...) junto con los cajones y envases (...)” para la imagen de Jesús “El Rico” a un tal apellidado Gutiérrez, pues así se recoge en las actas capitulares de la corporación cuyo precio era de 1.625 pesetas. Sin embargo, este trono se dilató en el tiempo porque el retraso en los pagos por parte de la Hermandad impidió que el artista finalizase el dorado del trono, lo cual llevó a una discusión entre ambas partes porque consideraban que ambos habían incumplido el contrato. Finalmente, tras la mediación del abogado Pérez de la Cruz, el artista procedió a ejecutar lo pactado. Luego, tras numerosas negociaciones, se adquirieron 6 arbotantes construidos por la fábrica metalúrgica por un precio de 1.500 pesetas. El conjunto se estrenó en la Semana Santa de 1908.

Ese mismo año, la Hermandad decidió incluir como cotitular a una imagen de la Santísima Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora de los Dolores.⁸⁹ Así pues, en el Cabildo General de hermanos celebrado el día 4 de febrero de 1904 se nombraba a Pilar Chinchillas como hermana encargada de fomentar el culto a la imagen de la Virgen que se había convertido recientemente en titular de la Hermandad, para lo cual creó un gran equipo formado por mujeres que le ayudaron en esta labor. A los hermanos se les pedía el pago de 24 céntimos mensuales para ampliar su ajuar y poder procesionar en Semana Santa junto con la imagen de Jesús “El Rico”.⁹⁰ No obstante, la imagen de la Virgen de los Dolores no pudo procesionar hasta el año 1916, fecha en que los hermanos entendieron que ya la talla contaba con todo lo necesario para salir en procesión.

Otro cambio importante tuvo lugar en el año 1914 cuando la Hermandad decidió pasar de realizar la salida procesional del Jueves Santo a efectuarla el Miércoles Santo. Cuentan las crónicas que ese año salieron con unos 200 penitentes y que el preso fue liberado pasada la medianoche. Contó con la presencia del Gobernador Civil de la ciudad. Participó, igualmente, la banda del Regimiento de Borbón.⁹¹ Los motivos que se alegaban para dicho cambio eran la imposibilidad de organización del cortejo en la iglesia parroquial de Santiago

⁸⁷ Diario *La Unión Mercantil* de 31 de marzo de 1901.

⁸⁸ Ibid; de 28 de marzo de 1902.

⁸⁹ Clavijo García, Agustín (1986): “*La Semana Santa en su iconografía desaparecida.*” Málaga. Editorial: Arguval; p. 16.

⁹⁰ A.H.R. AA.CC. de 1904.

⁹¹ Diario *La Unión Mercantil* de 22 de marzo de 1913.

Apóstol, dadas las celebraciones litúrgicas, es decir, los Santos Oficios, que en ese día se efectuaban.

Otro año, a causa de la lluvia caída en la tarde del Miércoles Santo, la Hermandad decidió efectuar su salida procesional el Viernes Santo, una vez que hubieron concluido todas las celebraciones religiosas en su sede canónica, sin llegar la imagen de Jesús “El Rico” hasta la cárcel para liberar al preso. Hasta allí se desplazó una comisión de hermanos elegida a tal efecto para la realización de la ceremonia de liberación.⁹²

Durante estos años, los nazarenos o también llamados penitentes que salieron en procesión, lo hicieron con la cara cubierta por un antifaz morado y sujetado por unos capirotes llamados de “habichuela”, dada la forma que tenía esta estructura de cartón, siendo, sin duda alguna, una de las señas de identidad que mostraba la Hermandad en su salida procesional. Los capirotes cónicos fueron introducidos en la década siguiente, para ir a imágen y semejanza del resto de las Cofradías que procesionaban en la ciudad. Recientemente, la Junta de Gobierno de la Hermandad recuperando su pasado histórico, ha decidido que los nazarenos que van abriendo el cortejo delante de la Cruz de Guía en la procesión del Miércoles Santo, porten ese tipo de capirote, recuperando así una estampa histórica en la Semana Santa de Málaga.

Cada año iban aumentándose las filas nazarenas, llegando a alcanzar 125 nazarenos que procesionaban con la imágen del Señor frente a los 110 nazarenos que lo hacían con la imágen de la Dolorosa.⁹³ La imágen de Nuestra Señora de los Dolores en el año 1919 salió bajo un nuevo trono propiedad de la Hermandad que había sido adquirido a Francisco Prini el año anterior por un precio de 3.000 pesetas, cantidad similar que costaba a la Hermandad la salida procesional. Además, se adquirió una manto bordado para la Santísima Virgen en la casa Barrera de Madrid, el cual fue sufragado por numerosos hermanos y devotos, entre los que se encontraba el famoso Marqués de Larios, cuyo nombre recibe actualmente la principal calle de la ciudad.

La Hermandad de Jesús “El Rico” fue una de las Hermandades fundadoras de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga en 1921 en la parroquia de la Merced, actualmente desaparecida. Aunque la Hermandad estuvo desligada de la entidad durante un escaso periodo de tiempo por algunas desavenencias con sus directores, no dudó en volver a formar parte de la misma desde el 9 de febrero de 1923. En 1923, la procesión fue presidida por el marqués de Grañina,⁹⁴ Francisco Javier Fernández de Córdoba y Arias de Saavedra, el cual, realizó la propuesta a la Hermandad de designar a la reina Victoria Eugenia como Camarera mayor. Este asunto quedó en el olvido dentro del seno de la corporación.

Ese mismo año, se iniciaron unos trabajos para la redacción de unos nuevos Estatutos, en el que se pretendía incluir el título de Archicofradía y, a propuesta de Adolfo Alcausa Lobillo, el cambio de la advocación de la titular mariana de la corporación que pasaría a denominarse María Santísima del Amor.⁹⁵ El principal motivo que alegaba la Hermandad para el cambio de advocación de su titular mariana era que en la ciudad de Málaga había demasiadas imágenes marianas de otras Hermandades que tenían la advocación de Dolores,

⁹² Diario *La Unión Mercantil* de 5 de abril de 1917.

⁹³ Diario *El Regional* de 4 de abril de 1917.

⁹⁴ Marquesado creado por Felipe V en 1711.

⁹⁵ Palomo Cruz, Alberto Jesús (2009): “Los nombres de la Pasión.”. *Cáliz de Paz*, pp. 105–106.

por lo que se decidió buscar una advocación original. Así, pues se escogió la advocación de Amor, aunque conviene decir que el origen de esta advocación mariana en España tiene su precedente secular en Roma cuando el presbítero jesuita Ramón Leal puso en boga hacia 1845 la Asociación de la Virgen del Amor Hermoso, a la que Pío IX, en 1847, dada su importancia, elevó al rango de Archicofradía.

Finalmente, no se redactaron nuevas Reglas, sino que fueron modificadas para incluir la nueva advocación de la imagen mariana, pero no para incluir el rango de Archicofradía. Para dar mayor solemnidad al cambio de nombre de la titular mariana, la Hermandad celebró el llamado “triduo de confirmación”, bajo la dirección del Obispo Manuel González, que recientemente ha sido canonizado, obteniendo el rango de santidad.

En 1924, se aprueba la propuesta de que las tulipas de los arbotantes de los tronos fuesen en color ámbar, tonalidad que siguen manteniendo en la actualidad. También, ese mismo año, la Hermandad adquirió nuevos enseres procesionales tales como una Cruz de Guía con 4 faroles y 8 bocinas de plata con sus respectivos paños bordados con el nombre de la Hermandad. Al año siguiente, en 1925, los penitentes en número de 300 pasaron de utilizar cirios de acetileno a llevar hachas de cera.⁹⁶ Ese mismo año, con la llegada a la Hermandad del nuevo Hermano Mayor, Fernando Laffore Mallorquí, se contrató con el taller valenciano de Manuel Sánchez Pérez, la realización del nuevo trono para la Virgen.⁹⁷ Por diversos motivos, el encargo no se llegó a efectuar. Finalmente, se contrató con el entallador granadino Luis de Vicente Mercado la realización de las nuevas andas procesionales para la dolorosa por un precio de 20.000 pesetas.

Fue de tal magnitud el agrado con que recibió la Hermandad el nuevo trono realizado para su titular mariana que decidió cambiar las andas procesionales de Jesús “El Rico” por otras realizadas por el mismo taller, por un valor de 25.000 pesetas. Pasada la Semana Santa de aquel año, se produjo la venta del trono antiguo del Señor a la localidad de Montilla, en la provincia de Córdoba, por un precio de 3.500 pesetas. El estreno del nuevo trono para Jesús “El Rico” fue una realidad el Miércoles Santo de 1926.

También, en 1925, tiene su origen la llamada “misa del romerito”, que, años más tarde, quedó incluida en los Estatutos de la Hermandad como uno de los cultos a celebrar anualmente. Se trataba de una fiesta que se celebraba el segundo domingo de Pascua, que ese año fue 19 de abril, en la que tras la Santa Misa, la imagen de Jesús “El Rico” bendecía el romero depositado a sus pies que después se repartía entre los hermanos y devotos.⁹⁸

En 1927, se produjo la contratación de un seguro de riesgo para los hombres de trono. Al año siguiente, en 1928, se procedió a la ampliación del trono de Jesús “El Rico” por parte de su autor, Luis de Vicente, en su taller granadino, sin estipular precio alguno, pero, por desgracia, el 30 de noviembre de ese mismo año fallecía este artista, por lo que los trabajos quedaron inconclusos. Tras la oportuna celebración de la misa de réquiem ante la capilla de los sagrados titulares, la Hermandad acordó con la viuda la cantidad a pagar por el trabajo que había realizado su marido hasta ese momento.

⁹⁶ Revista *La Saeta* de 1925; p.28.

⁹⁷ Diario *El Pregón* de 22 de marzo de 1925.

⁹⁸ Diario *La Unión Mercantil* de 14 de abril de 1925.

Otra iniciativa muy importante por aquel entonces fue la solicitud al director de la prisión provincial para la obtención de la talla de la cabeza de San Juan Bautista Degollado que se encontraba en la capilla del centro penitenciario, porque algunos hermanos de la corporación consideraban que dicha imagen pertenecía a la Hermandad por tradición, pero que con el paso de los años se había perdido su paradero. Finalmente, tras la realización de numerosas gestiones, la talla de San Juan Bautista Degollado pasó a procesionar a los pies de la imagen de Jesús “El Rico”. Tras este acontecimiento, la Hermandad decidió establecer un patronato para la protección de los presos, firmando un protocolo con el Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga y el director de la prisión provincial. No obstante, sí se tiene constancia de que dicha talla había sido la imagen titular de la antigua Hermandad de los Pobres de la Cárcel que se había fundado a finales del siglo XVI.⁹⁹

Sin embargo, hacia 1929, el estado económico de la Hermandad era muy precario, por lo que, con la llegada del nuevo Hermano Mayor, Fernando María Laffore, en el mes de junio del citado año, se establecieron unas cuotas extraordinarias a los hermanos, la celebración de un festival taurino para recabar fondos o la impresión de láminas con fotografías de los sagrados titulares para ser vendidas entre los hermanos y devotos a cambio de un donativo. Para paliar esta situación de crisis, en 1930, la Hermandad recibió una importante donación por parte de un hermano de honor de la corporación, Andrés Gómez Mena, que ascendía a la cantidad de 13.000 pesetas, con la que se decidió comprar 2.500 metros de terciopelo, mitad morado y mitad azul, para la confección de nuevas túnicas para los penitentes.¹⁰⁰ Este mismo caballero regaló a la Hermandad una Cruz de Guía con los atributos de la Pasión del Señor y dos mazas talladas en madera de nogal con el escudo de la ciudad de Málaga.¹⁰¹

La Hermandad había obtenido mucho renombre en aquel momento con la vinculación de personajes famosos. Esto hizo que, en 1930, quien fuese Ministro de Gracia y Justicia, Don José Estrada y Estrada, vinculado estrechamente con Málaga, otorgase el indulto en nombre del monarca Alfonso XIII a un preso que le quedaban por cumplir más de 3 años de condena, por lo que, por ese motivo, ese año presidió la procesión y el acto de liberación del preso, dándole mayor suntuosidad. También, ese mismo año, la Hermandad recibió la visita de la cantaora Pastora Imperio y del torero Cayetano Ordóñez, el cual fue nombrado Hermano Mayor Honorario. Hubo un intento de celebrar un festival taurino a beneficio de la Hermandad, pero finalmente, por diversas circunstancias, nunca se llegó a celebrar.¹⁰²

En los sucesos acontecidos en la noche del 11 al 12 de mayo de 1931, concretamente, en la parroquia de Santiago Apóstol, sede canónica, por aquel entonces y en la actualidad, de la Hermandad de Jesús “El Rico” también se produjeron grandes destrozos, aunque no fue incendiado por miedo a que el fuego se propagase a las viviendas aledañas al templo.¹⁰³

La antigua imagen de Jesús “El Rico” fue arrastrada a la llamada plaza de Riego, actualmente denominada plaza de la Merced, siendo arrojada al fuego que se había prendido

⁹⁹ Gómez García, M^a Carmen (1998): “*La Cofradía de San Juan Bautista Degollado.*” en la Revista *Isla de Arrián*; nº 11; pp. 149.158

¹⁰⁰ Diario *El Pregón* de 14 de marzo de 1930.

¹⁰¹ Revista *La Saeta* de 1931.

¹⁰² Revista *Vida Gráfica* de 8 de septiembre de 1930.

¹⁰³ Jiménez Guerrero, José (2006): “*La quema de conventos en Málaga.*” Málaga. Editorial: Arguval; p.129

a las puertas del convento mercedario.¹⁰⁴ También quemaron la túnica bordada valorada en 30.000 pesetas y la cruz de carey de alto valor que portaba la imagen.¹⁰⁵ La Hermandad perdió gran parte de su patrimonio, incluido las imágenes titulares, a excepción de los tronos procesionales y algunos enseres por estar guardados en ese momento en un almacén propiedad de la corporación que se encontraba alejado del templo. El valor aproximado de lo perdido en aquellos sucesos fue estimado por la corporación, llegando a alcanzar la cifra de 175.934 pesetas.

Como curiosidad, se pudieron rescatar de las llamas algunos fragmentos de la cruz de carey que portaba la antigua imagen de Jesús “El Rico”, con cuyos restos la Hermandad decidió hacer pequeñas cruces que serían repartidas entre los hermanos y devotos, menos una de ellas que conserva la corporación y que, en algunas ocasiones, luce en su pecho la titular mariana, María santísima del Amor, como un elemento de alto valor sentimental que recuerda, de algún modo, el amplio pasado histórico de la Hermandad, así como el recuerdo de los tristes sucesos que tuvieron lugar aquellos días.

La Hermandad recibió la cesión de una imagen dolorosa para sustituir a la que habían quemado hacía unos años por parte de Miguel Ojeda Torrecilla, quién en la escritura de cesión efectuada ante el Notario don Juan Marín Sells el día 21 de abril de 1934 se había reservado el derecho de recuperarla en caso de disolución de la corporación.¹⁰⁶ La Hermandad en agradecimiento nombró a la esposa del donante, María Teresa López de Ojeda, como Camarerla Mayor. Por su parte, la Hermandad adquirió la talla de un Nazareno portando la Cruz de procedencia desconocida, posiblemente, del siglo XIX, que fuese lo más parecido posible a la imagen que habían quemado años atrás.

En febrero de 1935 fue sustituido en el cargo de Hermano Mayor, Emilio Hermida Rodríguez, siendo el encargado de tomar importantes decisiones en el seno de la corporación. Ese mismo año, la Hermandad efectuó el único desfile procesional durante los años que duró la Segunda República, saliendo en último lugar el primero de los días de Semana Santa, en una temprana franja horaria, sin liberación de penado alguno.¹⁰⁷ Hubo un acompañamiento de 150 hermanos penitentes portando cirios y participaron, poniendo sus notas musicales, las Bandas del Regimiento de Extremadura y la Banda Municipal de Málaga.¹⁰⁸

Con el inicio de la Guerra Civil, el patrimonio de la Hermandad, igualmente, volvió a verse afectado, tras el asalto producido a su sede canónica, perdiéndose, ahora sí, ambos tronos, que habían sido valorados en 36.500 y 25.000 pesetas, respectivamente. Además, fue quemado el palio de malla y el manto, la candelería de plata y todo el ajuar de las imágenes, que hacían un total de 23.500 pesetas, solamente en lo que respecta a los enseres procesionales.¹⁰⁹ También fue un año de pérdidas de hermanos importantes para la corporación como fueron el fusilamiento de los anteriores Hermanos Mayores, Fernando Laffore y Emilio Hermida, en el verano de 1936, así como el ex ministro José Estrada, también muy vinculado con la Hermandad.

¹⁰⁴ Escolar García, José (1931): “*Los memorables sucesos desarrollados en Málaga los días 11 y 12 de mayo de 1931. Un reportaje histórico.*” Málaga; p. 52.

¹⁰⁵ Diario tradicionalista *Boinas Rojas* de 21 de abril de 1938; p.3

¹⁰⁶ A.H.R. Escritura de Acta notarial de 21 de abril de 1934.

¹⁰⁷ Diario *El Popular* de 17 de abril de 1935.

¹⁰⁸ Diario *La Unión Mercantil* de 19 de abril de 1935.

¹⁰⁹ Archivo Histórico de la Agrupación de Cofradías.

A partir de febrero de 1937, una vez que la ciudad de Málaga había quedado en territorio dominado por el bando nacional, comienza la lenta recomposición de la Hermandad. Así pues, es elegido como Hermano Mayor Miguel Barrionuevo Avisbal, quien se encarga de reconstruir la capilla de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol para dar culto de nuevo a las sagradas imágenes que se encargarían posteriormente. Las obras corrieron a cargo del hermano José Tovar, quedando finalizadas para la festividad de Santiago Apóstol, es decir, el 25 de julio de 1937. A partir de esa fecha, se reanudó el culto corporativo.¹¹⁰

El domingo 4 de abril de 1938 se bendijo la nueva imagen de la Santísima Virgen para la Hermandad que había sido realizada por el escultor granadino Nicolás Prados López, que se había formado en el taller de Luis de Vicente, autor de los anteriores tronos procesionales. Al solemne acto de bendición estuvieron invitados todos los Hermanos Mayores de las distintas Hermandades y Cofradías malagueñas.¹¹¹ Esta imagen fue la titular mariana de la corporación hasta el año 1981 cuando la Hermandad decidió cambiar la dolorosa por otra realizada por el escultor sevillano Antonio Joaquín Dubé de Luque, dado el pésimo estado de conservación en que se encontraba la talla de la Virgen, que hacía imposible su restauración, de la que daremos cuenta posteriormente. Actualmente, esta talla se conserva en la Casa Hermandad de la corporación.

El 24 de junio de 1938, en un acto público celebrado en la sede de la Casa de las Cofradías, recibieron la distinción como Hermanos Honorarios los cuerpos de Investigación y Vigilancia, Seguridad y Asalto, asistiendo al acto el delegado de Orden Público, Don Juan Villalón, los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad y un gran número de jefes policiales. En el discurso pronunciado para tal ocasión se decía que esta decisión no era arbitraria, sino que respondía al agradecimiento que tenía la Hermandad con estos cuerpos de seguridad por los servicios prestados a la misma durante la procesión efectuada en 1935. Desde entonces, este cuerpo es Hermano Mayor Honorario de la Cofradía, cuya información será ampliada en el apartado correspondiente.

El domingo 5 de abril de 1939 fue bendecida la nueva imagen de Jesús “El Rico” tallada por el artista aloreño José Navas Parejo para sustituir a la anterior que quemaron durante el conflicto bélico en su capilla de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de la ciudad, bajo la presencia del párroco Hipólito Lucena. Tras la solemne bendición, el Señor fue expuesto en devoto besapiés hasta la tarde. Así, los hermanos y devotos volvían a recuperar la estampa de un Cristo al que habían rezado muchas generaciones de cofrades.

En el año 1940 se reanuda la salida procesional de la Hermandad tras la Guerra Civil, desde entonces hasta la actualidad se efectúa el Miércoles Santo y, con ella, vuelve la tradición de la liberación de un penado. A mediados de los años 40 del siglo XX, Carmen Sánchez Padilla realizó un Libro de Actas de Liberación en cuero repujado, donde se recogen todas las Actas de liberación de los presos desde el año 1940 hasta la actualidad. El citado libro va incluido en el cortejo procesional del Miércoles Santo portado por un nazareno justo delante del cuerpo de acólitos como uno de los enseres de más alto valor.

En 1942 se encarga al escultor Nicolás Prados López, quién había realizado la imagen de la dolorosa años atrás, la realización del trono procesional de Jesús “El Rico” que fuese de

¹¹⁰ Diario *Boinas Rojas* de 25 de julio de 1937.

¹¹¹ Diario *Ideal* de 5 de abril de 1938.

madera tallada y dorada y, a ser posible, para que se pudiera estrenar cuantos antes. El trono fue una realidad en poco tiempo, aunque tuvo que ser ampliado en el año 1963 por el mismo taller y restaurado en el año 2004 por el artista Rafael Ruiz Líebana para recuperar su esplendor original. De la misma época y del mismo taller es el trono de la Virgen del Amor. También es de madera tallada y dorada e, igualmente, fue restaurado en el año 2005 por el mismo tallista que había restaurado el trono del Cristo un año antes.

También durante esta década fueron recuperándose los cultos internos y, en definitiva, la Hermandad fue recobrando la vida que había tenido antaño y que, por diversos avatares históricos, había perdido de repente.

La película “Amanecer en Puerta Oscura” que logró el Premio Especial del Jurado del Festival Internacional de Cine de Berlín en 1957 se sirvió de la Hermandad puesto que se puso en escena el privilegio real que tiene otorgado esta Cofradía para liberar a un preso en Semana Santa. Así pues, se utilizó esta prerrogativa en el dramático desenlace de la película en el que tres asesinos se enfrentan al patíbulo, pero uno de ellos queda perdonado por Cristo. Para rodar esta escena, el cineasta José María Forqué convenció a la Cofradía para que realizara un desfile procesional a tal efecto. Con la grabación de esta película se llevó a las pantallas un atrevido argumento de trasfondo social que denunciaba el caciquismo de la Andalucía profunda, como metáfora de la propia situación que vivía España durante el periodo del Régimen franquista.

El 26 de marzo de 1969 el fuerte viento que soplababa en la ciudad causó grandes destrozos en los tronos de la Cofradía que se encontraban instalados en el tinglao de la calle Zegrí, muy próximo a su sede canónica, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en proceso de montaje, para la inminente llegada de la Semana Santa. La valoración de los daños quedó cifrada en un millón de pesetas.¹¹² Ese año las imágenes de Jesús “El Rico” y de la Virgen del Amor salieron en procesión en los tronos de la Archicofradía de Pasión, los cuales fueron cedidos para la ocasión, dada la generosidad mostrada con la Cofradía del Miércoles Santo.

El día 8 de marzo de 1981 fue bendecida la nueva imagen de la Santísima Virgen realizada por el escultor sevillano Antonio Joaquín Dubé de Luque, en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de esta ciudad. A esta imagen le fue concedida la Medalla de Oro de la Policía Nacional en el año 2014, que la recibió en la plaza de la Merced en su trono procesional en la mañana del Miércoles Santo.

Tras 68 años de ausencia, el Miércoles Santo de 1997 volvió a procesionar la imagen de San Juan Bautista Degollado a los pies de Jesús “El Rico” para así estrechar aún más los lazos entre la Cofradía y el cuerpo de funcionarios de prisiones que habían custodiado dicha imagen de San Juan durante tantos años en la capilla de la prisión provincial de Málaga.

Otro tema importante es la adquisición mediante donación de una pequeña astilla de la Cruz en la que murió Jesús que se conoce como Lignum Crucis. Esta reliquia se ubica en el cortejo procesional acompañados por nazarenos con cera de color verde, que de alguna forma, rememora siglos atrás cuando esta Cofradía era una Hermandad filial de la Hermandad de la Santa Vera Cruz. Este tipo de reliquias se obtienen gracias a la donación de hermanos y devotos relacionados con la autoridad eclesiástica. Así, la Cofradía de Jesús “El

¹¹² A.H.R.

Rico" procesiona esta reliquia el Miércoles Santo en los brazos de un nazareno vestido con su hábito penitencial al que se le añade un paño humeral en señal de respeto.

El Santo Lignum Crucis tiene su origen tras unas excavaciones que se efectuaron en la zona del monte llamado de la calavera, también denominado "Gólgota" en Jerusalén, donde Cristo había sido crucificado. Allí, se produce el descubrimiento de la Cruz en la que murió Jesús en el año 326 por parte de Helena de Constantinopla, madre del emperador Constantino. En el Concilio de Nicea¹¹³, se acordó que se pudieran hacer pequeños fragmentos de esta Cruz y ser repartidos por toda la población cristiana. No obstante, no toda la Cruz fue hecha reliquias, sino que la mayor parte de esa Cruz se encuentra actualmente en el Monasterio de Santo Toribio de Liébana.

3.6. S.XXI

La Cofradía para la mayor conservación de su patrimonio y fomentar la convivencia entre sus hermanos bendijo su Casa Hermandad el día 24 de febrero de 2002 por parte del Obispo de la ciudad, Don Antonio Dorado Soto. Ya en 2019 se inauguraron las vitrinas expositivas en su interior donde se expone el amplio patrimonio que posee la Cofradía para el disfrute de todos los malagueños y visitantes. Desde allí salen los tronos de Jesús "El Rico" y de la Virgen del Amor en procesión cada Miércoles Santo. Está ubicada en la calle Victoria, muy próxima a su sede canónica, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol.¹¹⁴

¹¹³ Disponible en: www.vaticannews.com

¹¹⁴ Página Web Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga.

4. Reglas de la Hermandad.

Según el Canon 94 del Código de Derecho Canónico¹¹⁵, el término “Estatutos”, en sentido propio, son las normas que se establecen a tenor del Derecho en las corporaciones o en las fundaciones, por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar. Partiendo de esta definición, vamos a analizar cada una de las Reglas o Estatutos por los que se ha ido rigiendo el devenir de la Hermandad a lo largo de su historia. Encontramos un total de 8 Estatutos. Los primeros eran muy escuetos con un reducido número de artículos, mientras que, en la actualidad, cuentan con un buen número de puntos, por lo que regulan más aspectos que anteriormente ni se mencionaban.

4.1. REGLAS DE 1756

Tras el Patronazgo del Condado de Villalcázar que le devolvía la pujanza de años anteriores, en 1756, bajo el pontificado de Benedicto XIV y bajo el reinado de Fernando VI en España, se redactan unas Constituciones o Reglas que vendrían a ser equivalente a los primeros Estatutos de la Hermandad de Jesús “El Rico”, aunque no se conservan copias de las mismas. Sí se conoce que en ellos ya aparecía la importante novedad de quedar la Cofradía completamente desligada de la que hasta entonces había sido su Hermandad matriz, la Hermandad de la Vera + Cruz, tras la celebración de un pleito de separación. Probablemente, las primeras Reglas de 1756 se perdieron con la inundación del convento de San Luis el Real en 1765, el cual quedó prácticamente en ruinas.

4.2 REGLAS DE 1790

En 1783, a través de un Real Decreto, se ordenaba la extinción de toda aquella corporación que no pudiera demostrar que había recibido la aprobación tanto por la autoridad religiosa como por la autoridad civil. Esta norma quedaba reforzada por una Real Orden de 1786 por la que se exigía la entrega de todas las Constituciones (nombre con el se conocían las antiguas Reglas) para su aprobación definitiva por el Consejo de Castilla, aunque previamente debían obtener el visto bueno de la Real Chancillería. Es por ello que la Hermandad de Jesús “El Rico” tuvo que adaptar sus Reglas en 1789 a las nuevas exigencias del momento, a pesar de haber sido éstas elaboradas tan solo 30 años antes, fecha que se podía considerar relativamente corta.

Estas Reglas de la Hermandad de Jesús “El Rico” de finales del siglo XVIII, fueron fruto de la adaptación a las necesidades impuesta por el Supremo Consejo de Castilla. Así pues, por medio de un cabildo de hermanos celebrado ante el escribano Don Francisco de León y Uncibay, fechado el 13 de mayo de 1790¹¹⁶, y encabezados por los mayordomos de la Hermandad por aquél entonces, Don Francisco González y Don Pedro Bache, se acordó proceder a la redacción de unas nuevas Reglas para la Hermandad, las cuales serían posteriormente aprobadas por el citado Supremo Consejo de Castilla. No obstante, aunque las Reglas fueron redactadas en 1790, no fue hasta 1792 cuando se produjera su aprobación definitiva puesto que, además, era necesario dar traslado de la noticia al consistorio municipal malacitano para que refrendase también el beneplácito real y se hiciera público.

¹¹⁵ Disponible en https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonicus/cic_index_sp.html

¹¹⁶ A.H.R. AA.CC. de 1790.

Estas Reglas fueron redactadas por don Joaquín Josef de Bargas, Escribano de Cámara y Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia y Chancillería del Rey Nuestro Señor con residencia en la ciudad de Granada con fecha de 7 de septiembre de 1790. Estas Reglas se conocen gracias a unas copias que se realizaron y que conserva el Ayuntamiento de Málaga y que, igualmente, tiene la Hermandad en su amplio archivo histórico, fuente de la que me baso para poder realizar este análisis. Las Reglas originales no se encuentran en poder de la Hermandad ni en ninguno de los órganos administrativos de Madrid y Granada, a los cuales debieron ser remitidas.

Las presentes Reglas estaban formadas por 18 artículos redactados de manera escueta. Resalta la protestación acerca de la limpieza de sangre de los hermanos y la exigencia a los mismos de no ejercer oficios viles, ni pecar de mala conducta, debiendo pasar por los fiscales para acceder a la Hermandad, además de contar con el voto favorable y en secreto de los hermanos asistentes al Cabildo. Una vez que eran miembros de pleno derecho, debían jurar la defensa del misterio de la Inmaculada Concepción y satisfacer anualmente la cantidad de 24 reales, pudiendo fraccionarse en dos períodos: en la festividad de San Juan y en Navidad. Los cargos se renovaban el Domingo de Resurrección en un Cabildo convocado a tal efecto. En él se elegían a dos Mayordomos, dos Albaceas, un Clavero, un Sacristán y dos Fiscales, siendo el mandato de un año, aunque podían ser reelegidos si contaban con la dispensa del Provisor del Obispado. Otro tema fundamental eran los entierros de los hermanos fallecidos para los que se debía satisfacer la cantidad de 160 reales y celebrar unas 50 misas en sufragio de su alma. La procesión quedaba establecida el Jueves Santo y, en su defecto, la veneración de la imagen en el convento franciscano de San Luis El Real.

4.3. REGLAS DE 1831

El 19 de junio de 1831 se convoca un Cabildo General de hermanos para la aprobación de las nuevas Reglas de la Hermandad.¹¹⁷ Tras el visto bueno de los hermanos de esta corporación nazarena, los Mayordomos quedaron facultados para presentar el proyecto borrador ante la autoridad eclesiástica, concretamente, ante los Juzgados Civiles y Eclesiásticos de Málaga para que se procediese a su ratificación. Lo mismo se hizo ante el Supremo Consejo de Castilla. También dejaban una copia de estas Reglas en los archivos del Ilustre Ayuntamiento y Dignidad Episcopal de la ciudad. Así pues, el 13 de agosto de 1832, en virtud de una Real Cédula expedida por el monarca Fernando VII se aprobaron dichas Reglas por parte del Supremo Consejo de Castilla.

Para dar comunicado oficial a los hermanos de la aprobación de las nuevas Reglas por parte del monarca español se celebró un Cabildo General al cual asistió para tal fin el gobernador político y militar de Málaga, Don José Bureau, siendo ratificado por el Escribano de Cámara, Don Manuel Abad. De este modo, se trata de las únicas Reglas o Constituciones de una Hermandad en la ciudad de Málaga que hasta entonces había sido elaborada conforme a las leyes del reino, lo cual le permitía poder ocupar el primer puesto en las procesiones malagueñas. Posteriormente, se dispuso que todos los hermanos de la corporación nazarena tuvieran un ejemplar de los Estatutos, para lo cual se realizaron varias copias a tal efecto.

Del mismo modo, el Fiscal General del Obispado de Málaga reconocía íntegramente todas las disposiciones que contenían estos Estatutos.

¹¹⁷ A.H.R. AA.CC. de 1831.

Las Reglas de la Hermandad de 1831 contaba con 22 artículos, 7 menos de lo que inicialmente estaban previstos. Aún así, en relación con las Reglas anteriores de la Hermandad, habían aumentado su número en 4 artículos. Se observa un aumento en el número de dirigentes de la Hermandad, quedando establecido del siguiente modo: dos Mayordomos, un Albacea, un Secretario y cinco Vocales. Se establecía la obligatoriedad de que los mayordomos pasarían a ocupar el cargo de Fiscal al año siguiente. Se hacía especial hincapié en la custodia de los fondos y títulos de propiedad. También se recogía la obligatoriedad de que el Secretario, a ser posible, fuese un Notario público. La procesión quedaba contemplada con carácter opcional. Se mantenía la práctica de efectuar responsos en sufragio de las almas de los hermanos fallecidos.

En 1842, se emite una orden a nivel nacional en la que se preveía la supresión de toda aquella Hermandad que no estuviere erigida conforme a la legislación tanto civil como canónica. Esta orden no afectaba a la Hermandad ya que los Estatutos de 1831 habían sido aprobados tanto por el Gobernador civil como por el Provisor del Obispado, donde se conservaban ejemplares.

Un año más tarde, en 1843, se estableció que no se podía renovar a los dos Mayordomos al mismo tiempo. De modo que se renovaba a un solo Mayordomo y, el más veterano, pasaba a ocupar el cargo de Hermano Mayor. Ese mismo año se mandaron imprimir unas litografías en la que aparecía la imagen de Jesús "El Rico" y se enumeraban todos los privilegios que ostentaba la corporación. Un fragmento de ellas dice así: "(...) *Sus Constituciones están dadas por el Supremo Consejo de Castilla, quien aprobó su constitución en virtud de Real Cédula expedida por S.M. el 13 de agosto de 1832, la que se mandó cumplimentar por los Juzgados Civiles y Eclesiásticos de esta Ciudad, quedando copia de ella en los Archivos de este Ilustre Ayuntamiento y Dignidad Episcopal. Es la única que a la edición de esta carta se conoce en Málaga constituida con las formalidades y requisitos que previenen las Leyes del Reino. En las procesiones generales ocupa el primer lugar en virtud de esto mismo*".¹¹⁸

4.4. REGLAS DE 1877

Podemos conocer la redacción de unas nuevas Reglas por un documento fechado el 11 de enero de 1875¹¹⁹ por parte de Don Ulpiano Serrano y Sola, procurador, en nombre de Don José Hurtado, Mayordomo de la Hermandad, y dirigido a la autoridad eclesiástica para que, una vez analizado el proyecto borrador remitido, el Obispado de la ciudad de Málaga, si así lo consideraba oportuno, procediese a su aprobación. Los últimos trámites necesarios para la aprobación de estas Reglas fueron firmados por el Provisor del Obispado, presbítero, licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nación, Misionero Apostólico, Examinador Sinodal de diferentes Obispados, y Canónico de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, el llamado beato Juan Nepumoceno Zegrí y Moreno, con fecha de 23 de marzo de 1877.¹²⁰

Estas Reglas estaban compuestas por 80 artículos, los cuales estaban divididos en 5 Capítulos en función de los aspectos que regulasen. La Junta de Gobierno quedaba compuesta por un Hermano Mayor al frente de la corporación acompañado en su ejercicio por dos

¹¹⁸ A.H.R. Patente de Hermandad de 1843.

¹¹⁹ A.H.R. AA.CC. de 1875.

¹²⁰ Archivo Histórico Catedralicio de Málaga.

Vocales, un Fiscal contador, un Tesorero, un Albacea y un Secretario. Aparece por primera vez la figura de la Camarera de la imagen que correspondía su ejercicio a la esposa del Hermano Mayor. Desaparece la figura de los mayordomos. Es en este momento cuando queda recogido la liberación de un penado en un documento oficial de la corporación. Dado el lamentable estado económico que sufría la Hermandad por aquel entonces, los nuevos Estatutos permitían que un hermano que tuviera una deuda con la Cofradía de 24 reales fuese expulsado de ella por moroso. Este tema ocasionó numerosas dimisiones en el seno de la Junta de Gobierno.

4.5. REGLAS DE 1884

Conocemos por un documento fechado el día 23 de abril de 1883¹²¹ redactado por el Secretario de la Hermandad, Don Antonio Conde, que la citada Hermandad había aprobado unas nuevas Reglas por unanimidad de los presentes en un Cabildo General de hermanos que se había celebrado el día 4 de marzo de ese mismo año. En dicho documento se señalaba que a dicho Cabildo habían asistido unos 98 hermanos. Igualmente, por un documento redactado y firmado por el Notario Mayor, Don Paulino Calvente Salazar, se comunicaba la decisión adoptada por parte de la autoridad eclesiástica y, en su representación, Don Calisto Rico y Gil, de aprobar las nuevas Reglas de la Hermandad de Jesús “El Rico”, con sede canónica en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol. Estas nuevas Reglas recibieron su aprobación civil el día 11 de noviembre de 1886¹²² por parte del Gobernador Civil de la Provincia de Málaga, Don Ramón Larroca, por lo que no pudieron entrar en vigor hasta esa fecha.

Se trata de las terceras Reglas que se redactaron para la corporación durante el siglo XIX. Fueron las Reglas que más tiempo estuvieron en vigor, durante más de 70 años, alcanzando la segunda mitad del siglo siguiente. Estas Reglas constaban de 31 artículos, mucho más reducidos que los anteriores, y divididos en 5 Capítulos. La nueva Junta de Gobierno estaba constituida por un Hermano Mayor, un Mayordomo, tres Vocales, un Fiscal Contador, un Tesorero, dos Albaceas y dos Secretarios. Se mantiene la figura de la Camarera introducida en las Reglas anteriores y se recupera la figura del mayordomo que se había perdido años atrás. El mandato era de un año. Aquí ya no se recoge el privilegio de la liberación de un penado, fruto de la decadencia en que había caído la procesión y, por consiguiente, la liberación del penado.

4.6. REGLAS DE 1952

Las siguientes Reglas que rigieron los designios de la Hermandad fueron aprobadas por el Obispo de la ciudad, don Ángel Herrera Oria, el 28 de febrero de 1952.¹²³ Estaban formadas por 46 artículos divididos en 7 Capítulos, en función de la materia que tratase. Como dato curioso, se observa cómo en estos Estatutos se pasa del término “Hermandad” al término “Cofradía”, término imperante en aquella época y con el que se hace referencia a la corporación actualmente, aunque otros sujetos aplican ambos términos indistintamente para referirse a la misma entidad.

En ellos, la denominación oficial de la Cofradía por aquel entonces quedaba redactada del siguiente modo: Real, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús “El

¹²¹ A.H.R. AA.CC. de 23 de abril de 1883.

¹²² A.H.R. AA.CC de 1886.

¹²³ A.H.R. AA.CC. de 1952.

Rico” y María Santísima del Amor, con sede canónica en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de la ciudad de Málaga. Así pues, se recogía una Junta de Gobierno compuesta por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero, un Contador, un Vicecontador, un Albacea de Procesión, un Albacea de Cultos, un Fiscal, un Consiliario y 8 Vocales. Se observa, por tanto, un aumento significativo en el número de miembros que componen la Junta de Gobierno ya que para cada cargo hay previsto un sustituto para el ejercicio de sus funciones. Los Cabildos Generales de hermanos pasan a denominarse Asamblea General, denominación que reciben actualmente. Destacar la regulación exhaustiva del proceso de elección para la conformación de la nueva Junta de Gobierno, así como el estricto cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder como hermano de la corporación: personas de ambos sexos que profesen la religión católica, sigan una vida de buenas costumbres y fuesen aprobados por la Junta de Gobierno. El número de hermanos era ilimitado.

4.7. REGLAS DE 1982

El 11 de junio de 1982 fueron aprobados los nuevos Estatutos de la Hermandad que estaban formados por 115 artículos, divididos en un Título Preliminar y 13 Capítulos. Destaca la creación de una Junta Electoral constituida ex profeso por hermanos de la corporación para garantizar la imparcialidad y el buen desarrollo de las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno que se ha mantenido hasta la actualidad. Una vez celebrada la Asamblea General de Elecciones, quedaba disuelta. La Junta de Gobierno se componía de un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Secretario, un Tesorero, un Albacea y un número de Vocales a determinar. Importante es la presencia del párroco de la sede canónica de la Hermandad como director espiritual de la misma, teniendo voz y voto en las Asambleas que se celebren. Se recogen nuevas celebraciones estatutarias, tales como la misa de bendición del romero el segundo domingo de Pascua, así como las misas en la festividad del Santo Ángel Custodio, patrón de la Policía Nacional y el día de la Virgen de la Merced, patrona de Instituciones Penitenciarias, además de celebrar con solemnidad el día de la Inmaculada Concepción con función en honor a la Virgen del Amor.

4.8. REGLAS DE 2020

En el año 2020, la Cofradía se vio obligada a modificar sus Reglas para adaptarlas a las normas diocesanas que habían sido dictadas el año anterior con fecha de el 21 de abril de 2019 en la que se establecía un nuevo modelo de Estatutos preestablecidos para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga. A partir de ese momento, la Hermandad redactó un proyecto de nuevas Reglas que fueron aprobadas por la Asamblea General y, posteriormente, fueron llevados ante la Delegación de Hermandades del Obispado de Málaga para que éstos fueran ratificados y aprobados. Tras el cumplimiento de todos los trámites necesarios, entraron en vigor estos Estatutos por los que se rige hoy día la Cofradía.

Estos Estatutos constan de 93 artículos divididos en 34 Capítulos, 3 disposiciones finales y una disposición derogatoria. Destaca la obligatoriedad de estar bautizado para poder ser hermano de la corporación, requisito que se comprueba presentando la partida de bautismo junto con la solicitud de alta de hermano. La Junta de Gobierno mantiene el mismo número de miembros que en las anteriores Reglas, solo que el número de Vocales puede ir variando dependiendo de la mayor o menor participación de la juventud en el seno de la Hermandad. Es decir, es un numerus apertus, no clausus. Otro aspecto importante es el reflejo de estar inscrito en el registro de entidades religiosas dependiente del Ministerio de Justicia.

5. Liberación de un penado. Real Privilegio.

El hecho de que se produzca la liberación de un penado por parte de Jesús “El Rico” en la tarde noche del Miércoles Santo tiene su origen en unos acontecimientos que tuvieron lugar allá por el año 1759, donde la bondad y el compromiso que adquirieron los presos, llegó a oídos del monarca, el cual, asombrado de la hazaña protagonizada, decidió perpetuar dicha actuación liberando a un preso en fechas de Semana Santa. Esta tradición se ha ido manteniendo año tras año, aunque en algunos períodos de tiempo haya quedado suspendida o interrumpida o modificada en alguno de sus aspectos por diversos motivos políticos, sociales, religiosos o incluso meteorológicos.

Sobre esta cuestión la Hermandad conserva en su archivo histórico el texto que contiene los sucesos acontecidos que dieron lugar a esta tradición tan bonita y significativa para toda Málaga y su Semana Santa, cargada de detalles. Estos acontecimientos se pueden resumir del siguiente modo:

En 1759 hubo en la ciudad de Málaga una terrible epidemia. Las calles estaban contaminadas y el número de fallecidos aumentaba cada vez más. Llegada la Semana Santa no había hombres suficientes para sacar al Cristo en procesión, siendo más necesario que nunca que la imagen de Jesús “El Rico” estuviese procesionando por las calles de la ciudad a modo de rogativas por el fin de la epidemia. Ante esta situación, los presos pidieron permiso al guardián de la prisión y al alcaide de la ciudad para sacar en procesión a la imagen de Jesús “El Rico”, recibiendo una respuesta negativa. Esto hizo que los presos se amotinaran y ocasionalmente en ciertas revueltas en el interior de la prisión. Así pues, todos los presos, tal como habían acordado previamente entre ellos, aprovechando la nocturnidad, salieron corriendo hacia la iglesia en busca de la imagen de Jesús “El Rico”, la cual procesionaron durante toda la noche. Tras la procesión, todos los presos volvieron de nuevo a la cárcel. A partir de ese momento, la ciudad empezó a ver cómo iba remitiendo la enfermedad hasta quedar prácticamente radicada. Todos lo consideraron un auténtico milagro. El buen comportamiento adoptado por los presos llegó a oídos del que era monarca por aquel entonces, Carlos III, el cual como recompensa y para que perdurara para siempre la hazaña acontecida dictó un Real Privilegio por el que se autorizaba a la liberación de un reo por parte de Jesús “El Rico” en fechas de Semana Santa.¹²⁴

5.1. Evolución del indulto en Derecho español.

La prerrogativa que tiene otorgada la imagen de Jesús “El Rico” desde tiempos del reinado de Carlos III, desde el punto de vista legal, adopta la forma jurídica del indulto. Según la RAE, concretamente, según el diccionario panhispánico de español jurídico, el indulto se define como una medida de gracia de carácter excepcional, consistente en la remisión total o parcial de las penas de los condenados por sentencia firme, que otorga el Rey, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros.¹²⁵

Se puede afirmar que el indulto es un medio de extinción de la responsabilidad penal y constituye el derecho atribuido al monarca para reducir en parte o en su totalidad la pena de

¹²⁴ Palomo Cruz, Alberto Jesús (2010): “*El Rico y la cabeza de San Juan Bautista Degollado.*”. *La Saeta*, nº 45, pp. 280 – 282.

¹²⁵ RAE. Versión digital disponible en <https://dpej.rae.es/lema/indulto>.

quién haya sido condenado por la comisión de un delito. El condenado sigue siendo culpable de los delitos que hubiere cometido, pues el indulto tan solo supone el perdón de la pena impuesta en su totalidad o en parte.¹²⁶

La figura jurídica del indulto se remonta al denominado Perdón del Viernes Santo que, a su vez, tiene su origen en uno de los pasajes evangélicos más conocidos referidos a la Pasión de Cristo. El Evangelio de San Marcos nos narra el momento en que el procurador romano Poncio Pilatos pregunta al pueblo judío que a quién quiere que les indulte, a Jesús o a Barrabás, por ser costumbre indultar a un preso en recuerdo de una tradición que permitía poner en libertad a un preso que hubiera sido sentenciado a muerte en tiempo de la Pascua por aclamación popular.¹²⁷

Así pues, en los reinos cristianos, desde tiempo muy antiguo, ha estado consagrada la costumbre de perdonar a algún reo en Semana Santa.¹²⁸ Por ello, se puede afirmar que esta práctica jurídica es tan antigua como el propio delito. El indulto nace como un derecho de los monarcas para invocar la misericordia de Dios que se recoge fielmente en la expresión “*Yo os perdono para que Dios me perdone.*” cuando la justicia humana había sido demasiado severa, o concurrían causas que hacían una sentencia desmesurada, que tiene su origen en las Sagradas Escrituras donde Dios se compadece y perdona los pecados, pues los legisladores del mundo cristiano interpretaron, desde el primer momento, que el sistema judicial debía tratar de imitar a la divinidad lo máximo posible.

En un principio, el indulto se entendía como un privilegio de origen divino y que el Rey era la única persona encargada de administrarlo porque el monarca era el representante de Dios en la Tierra. Con el indulto se pretendía acabar con la excesiva severidad en el ejercicio de la Justicia. En la Biblia, en la respuesta dada por David que se recoge en el Libro II de los Reyes, Capítulo 14, versículos del 5 al 610, se aprecia que los Reyes, ya desde las primeras monarquías, no solamente se atribuían el derecho de destruir las decisiones judiciales y las penas por ella impuestas, sino que también se consideraban facultados para prohibir a los particulares el derecho de venganza en determinados supuestos. Así, en el texto bíblico, entre las prerrogativas de los reyes de Israel, encontramos la facultad regia de anular las sentencias y de sustituir unas penas por otras.

Para ver de dónde proviene el indulto en Derecho español debemos retrotraernos a la época de los godos.¹²⁹ Concretamente, debemos acudir al Canon 8º del Concilio VI de Toledo del año 636 en el cual dicha prerrogativa alcanzó el carácter real y se atribuyó su ejercicio al Príncipe. A partir de ahí, comienza la evolución del indulto en Derecho español. El ejercicio de la gracia por los Reyes godos se asemejaba quizás, en mayor medida, al ejercicio señorial del perdón, que al verdaderamente ejercido por el monarca. El monarca recompensaba ampliamente el comportamiento piadoso de los presos puesto que se trataba de una elección efectuada por el Rey bajo su conciencia, que, con el paso del tiempo, se convirtió en una característica propia del absolutismo. Sin embargo, otra corriente sostiene que el privilegio real no podía alcanzar a los reclusos que fueran penados por la comisión de delitos de sangre.

¹²⁶ Real Decreto 584/2012 de 23 de marzo, Boletín Oficial del Estado. 30-3-2012, p. 26.754.

¹²⁷ Bermejo Cabrero, José Luis (2005): “*Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias.*”. Madrid: Edita: Ministerio de Justicia, p. 368.

¹²⁸ Requejo Pagés, Juan Luis (2001): “*Amnistía e indulto en el constitucionalismo histórico español.*”. *Historia constitucional*, nº 2, p. 85 – 87.

¹²⁹ Linde Paniagua, Enrique (1976): “*Amnistía e indulto en España*”. Madrid: Tucar Ediciones S. A.

Esta institución, habiendo sido consolidada como tal, se recoge en Derecho español desde el Fuero Juzgo, bajo la denominación de merced. A pesar de que el Fuero Juzgo contiene una amplia legislación en materia penal, sólo la Ley 13^a del Título Preliminar y la Ley 7^a del Título I libro VI hace referencia al indulto. En este caso, solamente podía ser otorgado por delitos cometidos contra el monarca o contra el Estado y la Tierra. Por tanto, quedaban excluidos los denominados delitos ordinarios. En aquel entonces para proceder al indulto se daba audiencia a quienes conformaban el Consejo de Miembros de la Iglesia y el Consejo de los Mayores de la Corte. Luego, tras el arrepentimiento y el propósito de enmienda mostrado por el culpado que se constituía como requisito imprescindible, era el Rey quien administraba el indulto.¹³⁰

Más tarde en el tiempo, los Fueros nobiliarios y municipales que habían sido otorgados por los Reyes a la nobleza con el fin de obtener ayuda para poder proceder a la Reconquista cristiana del Reino suponían que las leyes al respecto estuvieran muy dispersas. Esta situación propició que se unificase la legislación y, para ello, se promulgó el Fuero Real que igualmente contenía disposiciones relativas al perdón otorgado por el monarca en determinados días declarados festivos y bajo su piedad y misericordia.¹³¹ Así, “*el hecho de perdonar la pena al reo es algo que hace el Rey si quiere, a lo que puede moverle la piedad o merced*”. En las denominadas Leyes de Estilo se incluía cierta regulación acerca del indulto, concretamente, en las leyes 38, 39, 126, 141 y 224.

Luego pasamos al Libro del Fuero de las Leyes, conocido comúnmente como las Siete Partidas cuyo impulsor fue el Rey Alfonso X el Sabio.¹³² Hay dos Partidas que contienen regulación acerca del denominado Derecho de los Perdones o Derecho de Gracia. Concretamente, son la Partida Séptima en el Título Preliminar y las tres leyes que contiene el Título XXII, así como la Partida Tercera en su Título XVIII.¹³³ En la Partida Séptima se deduce la posibilidad de que la concesión del perdón sea otorgada tanto por el monarca como por los nobles y señores. Se trata de una expresión propia de la época en la que los grandes señores feudales ejercían una gran dispersión de poder en su territorio. Es decir, se abre el abanico de sujetos que pueden administrar tal facultad. En ella también se puede observar que el perdón o clemencia estaba dividido en dos supuestos según lo dispuesto en la Ley I, Título XXXII, Partida VII: los indultos particulares y los indultos generales.¹³⁴ Esta clasificación perdurará en el tiempo, siendo asumida por el Código Penal de 1822.

Los motivos por los que se concede el indulto son muy diversos. Los indultos particulares se otorgaban para celebrar determinados acontecimientos “*(...) por victoria que haya habido contra sus enemigos o por amor de Nuestro Señor Jesucristo (...)*”, mientras que los indultos generales tenían lugar principalmente por el ruego al monarca por haberle prestado sus servicios “*(..) o por bondad, o sabiduría, o por gran esfuerzo que tuviesen en él, de que pudiese venir a la tierra algún bien (...)*”.

¹³⁰ Bravo Moltó, Emilio (1891): “*Legislación penitenciaria.*” Madrid: Tomo 1º, p. 11

¹³¹ Aguado Renedo, César (2001): “*Problemas constitucionales del ejercicio de la potestad de gracia.*” Madrid: Civitas.

¹³² Sánchez - Arcilla Bernal, José (2004): “*Las Siete Partidas (El Libro del Fuero de las Leyes).*” Madrid: Editorial Reus.

¹³³ Martín Mingarro, Luis (2004): “*Prólogo*”, en SÁNCHEZ - ARCILLA BERNAL, JOSÉ (2004): “*Las Siete Partidas (El Libro del Fuero de las Leyes).*” Madrid: Editorial Reus.

¹³⁴ Linde Paniagua, Enrique (1976): “*Amnistía e indulto en España*”. Madrid: Tucar Ediciones; p. 3

También hay que distinguir si los indultados se hallaban pendientes de juicio o habían sido condenados. Dicha distinción quedaba recogida en la Ley II, Título XXXII, Partida VII. Si todavía no se había celebrado el juicio, el perdón a los delincuentes era muy favorable, pues se extinguía tanto la pena como la responsabilidad penal, retornando así a la situación en que se encontraba antes de la comisión del delito. “*Y si tal perdón se hiciere antes de que den sentencia contra ellos, sea por esto quitos de la pena que debe haber y cobrar su estado y sus bienes bien como los había antes, salvo cuando la fama de la gente que se lo retraerán, aunque el rey lo perdone.*” En cambio, si el juicio ya había tenido lugar, entonces se extinguía la pena corporal o de privación de libertad, pero no así las penas subsidiarias ni la responsabilidad penal, ni tampoco recobraba la fama ni la honra ni incluso los bienes que hubiese perdido en virtud de la sentencia. Así viene establecido en la Ley II, Título XXXII, Partida VII: “*Más si el perdón les hiciere después que fueren juzgados, entonces son quitos de la pena que debe haber en los cuerpos por ello.*”

En este instrumento jurídico conviene analizar las precisiones terminológicas que se establece entre los términos de “misericordia”, “merced” y “gracia”, según si el perdón otorgado hubiera sido por “*espontáneo sentimiento de piedad del Rey*”, previsto en la Ley III, Título XXXII, Partida VII o por *servicios prestados por el beneficiario o sus ascendientes*” o por “*concesión gratuita y voluntaria*”, según recoge la Ley III, Título XXXII, Partida VII. Así, para la concesión de la gracia, a diferencia de la misericordia y la merced, no requiere una especial motivación, sino que se fundamenta en la mera liberalidad del otorgante, según lo dispuesto en la Ley III, Título XXXII, Partida VI. En cambio, el perdón queda limitado a los supuestos de alevosía, de traición y de perjuicios a terceros. De este modo, se podía contar hasta 14 tipos de delitos de traición. Así lo recoge la Ley I, Título II, Partida VII. En la Ley XII del Título XVIII de la Partida III se aprecia un importante espíritu de justicia y equidad. De este modo, el Rey podía perdonar el cumplimiento de la condena que le hubiera sido impuesta a un criminal, ateniéndose a las limitaciones y siempre en los términos previstos en la propia ley.

El siguiente cuerpo legal en el que se refleja la figura jurídica del indulto es en el Ordenamiento de las Cortes de Briviesca de 1387. Ante el abuso y utilización excesiva de los indultos, el Rey Juan II expresó lo siguiente: “*(...) porque de fazer los perdones de ligero se sigue tomar los omes osadía para fazer mal (...)*”. Ante esta situación, el monarca estableció la limitación de la potestad de la clemencia, por lo que la facultad de conceder indultos sólo podía recaer en la figura del monarca, de modo que si el indulto no estaba firmado y sellado por el Rey no sería válido, pasando así a ser un atributo exclusivo de la Corona.¹³⁵ Este es el sentido que sigue la Ley del Indulto vigente.

El privilegio real otorgado a las Cofradías para proponer la concesión de indultos para las fechas de Semana Santa aparece, por primera vez, en una Ley de 1447, sancionada por Juan II de Castilla, el padre de la reina Isabel la Católica.¹³⁶ Este tipo de perdón era el mecanismo jurídico que, en un principio, se aplicaba para casos de infracciones colectivas.¹³⁷

¹³⁵ Linde Paniagua, Enrique (1976): “*Amnistía e indulto en España*”. Madrid: Tucar Ediciones, p. 33.

¹³⁶ Rodríguez Flores, M^a Isabel (1971): “*El perdón real en Castilla. Siglos XIII–XVIII.*” Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 47–48.

¹³⁷ De las Heras, José Luis (1983): “*Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austria.*”. *Studia Historica: Historia Moderna*, nº 1, p. 136.

Luego pasamos a las Ordenanzas Reales de Castilla, concretamente, al Ordenamiento de Montalvo, publicado en 1484, el cual había sido encargado por los Reyes Católicos a Alonso Díaz de Montalvo. Se trata del mayor trabajo de recopilación jurídica en la Historia de España. En él hay 7 Leyes dentro del Título II del Libro I relativo a “los perdones”, en el cual la facultad de otorgar indultos aparece como una competencia exclusiva del monarca.

Fruto de los fallos y carencias de las Ordenanzas Reales de Castilla, tanto Isabel la Católica como, posteriormente, Carlos I, encargaron la elaboración de un nuevo cuerpo legal al licenciado Atienza. Se trata de la Nueva Recopilación, sancionada el 14 de marzo de 1567 por el Rey Felipe II. En dicho instrumento jurídico, concretamente, en algunas Leyes del Título XXV del Libro VIII y el Libro XIII se incluyen disposiciones relativas a los perdones. Además, en el Título XLII, la gracia queda establecida como una competencia exclusiva del monarca. A ella le siguen otras disposiciones como la promulgada por Felipe IV en 1639 en la que se decía que quienes habían sido condenados a galeras no podían ser indultados, o la dictada por Felipe V relativa a la solicitud y ejecución de indultos.

En un intento fruto de la Ilustración por codificar la multiplicidad de leyes heredadas de los antiguos reinos peninsulares, durante el reinado de Carlos IV aparece la Novísima Recopilación de las Leyes de España, promulgada por dicho monarca mediante un Real Decreto fechado el 15 de julio de 1805, siendo posteriormente editada en 1806. Estaba conformada por la Nueva Recopilación de 1567 y por toda la legislación que había sido promulgada durante todo el siglo XVIII. Concretamente, en el Título XLI que se rubrica “De los indultos y perdones reales” se incluían once leyes limitativas de la gracia e indulto, entre las cuales cabe destacar la Ley dictada por el monarca Juan II en Valladolid en el año 1447 puesto que en una de sus cláusulas establecía lo siguiente: *“todos los perdones que nos hubiéremos de hacer en cada año se guarden para el Viernes Santo de la Cruz”*. Dicha Ley disponía lo siguiente: *“Por Decreto de la Cámara de 30 de marzo de 1757 se previene que todos los años se pida a cada Chancillería dos causas de reos de muerte y a cada Audiencia una para los indultos de los Viernes Santos; y que sean de aquellas en que no haya parte que pida, ni intervenga asesinato, robo u otros de aquellos delitos feos y enormes indignos de perdón por sus circunstancias y por la vindicta pública, si ésta se interesa gravemente en el castigo”*.

Ya en el siglo XIX, el Estado acepta esta prerrogativa real que proviene del Antiguo Régimen. Los gobiernos liberales mantuvieron lo que para las Hermandades y Cofradías se podía entender como un derecho. De hecho, en la Ley del Indulto promulgada en 1870 se recogía que cualquiera puede solicitar un indulto, incluido los cofrades. Pero antes de la promulgación de la Ley del Indulto, a lo largo del siglo XIX, se fueron sucediendo una serie de normativa, aunque fuesen de carácter infra legal, relativas al indulto.

La primera disposición al respecto fue el Reglamento de 26 de marzo de 1805. En él se disponía un sistema de rebaja o de reducción de condena. La siguiente disposición normativa es el Reglamento de 12 de septiembre de 1807 que toma como modelo el Reglamento promulgado en 1805.

Así pues, años más tarde, con la promulgación de la Constitución española de 1812, su artículo 171, en relación al indulto, disponía lo siguiente: *“(…) además de las prerrogativas que competen al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales facultades (...) indultar a los delincuentes, con arreglo a las leyes.”* La normativa en materia de indulto vino a complementarse con la Real Orden de 1830. En ella

se prohíbe que se concedan a los penados mayor rebaja que la tercera parte de la condena por mucho que sean los motivos que les hagan merecedores del derecho de gracia. También cabe destacar el Real Decreto de 14 de abril de 1834 por el que se aprueba la Ordenanza de Presidios Civiles del Reino. Se dedican los artículos 355 a 361 de la Sección 3^a del Título II a los indultos generales y particulares. También los artículos 303 a 308 tratan de los requisitos que han de reunir los penados para que se les pueda conceder las rebajas de sus penas.

La normativa sobre esta materia se amplía con el Real Decreto de 16 de abril de 1836. Con su publicación se produce un intento de unificar en el Ministerio de Gracia y Justicia todo lo que estuviese relacionado con el derecho de gracia, tanto en su concesión como en todas las interpretaciones que pudieran surgir en su aplicación, siempre que los presos se encontrasen en cualquiera de las cárceles del Reino.

En la Constitución de 1837, que fue de consenso entre liberales moderados y progresistas, en su artículo 47, sostenía lo siguiente en relación al indulto: “(...) *Además de las prerrogativas que la Constitución señala al Rey, le corresponde: 3º. Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.*” El nuevo periodo constitucional trajo consigo la promulgación de la Real Orden de 2 de abril de 1839 por parte de Fernando VII. Versaba sobre la manera de realizar los informes y propuestas de indultos con la finalidad de obtener información acerca de las diferentes circunstancias que deben concurrir en la resolución de solicitudes y propuestas de indultos. En ella destaca la obligatoriedad de que el Tribunal sentenciador emitiese el correspondiente informe preceptivo para proceder al indulto.

Luego, se amplió con la Real Orden de 2 de marzo de 1843. Supuso una ampliación de los contenidos de la anterior, incluyéndose como novedad el régimen de los penados y disponiendo que el indulto sólo podía alcanzar a aquellos penados que tuvieran buena conducta y fueran aplicados en el desempeño del trabajo asignado en prisión. Esta disposición tiene cierta similitud con el artículo 206 del vigente Reglamento Penitenciario que regula los requisitos que han de reunirse para que se le pueda conceder al penado el indulto particular, entendido como un beneficio penitenciario solicitado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

La Constitución de 1845, que fue una de las más duraderas del constitucionalismo español, decía en su artículo 45 lo siguiente: “(...) *Además de las prerrogativas que la Constitución señala al Rey, le corresponde: 3º. Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.*” La normativa en materia de indultos quedaba fijada por la Real Orden de 16 de agosto de 1848. En ella se incluyó la posibilidad de que se pudieran conceder indultos o ventajas a los penados por parte de autoridades militares, sin necesidad de consultar previamente al Gobierno. Sus disposiciones fueron ampliadas por la Ley de 17 de agosto de 1860 en la que se establecía el derecho a conceder algunos indultos sin ser oído el Consejo de Estado.

Otras modificaciones fueron introducidas por la Real Orden de 1 de marzo de 1866 dictada por el monarca Alfonso XII. Con ella se intentaba que el procedimiento para la concesión del indulto no pasase por diversas instancias, por lo que se determinaba que los indultos se concediesen directamente por el Tribunal sentenciador. Del mismo año es el Real Decreto de 7 de diciembre de 1866, relativo a la concesión de indultos particulares y prohibición de los indultos generales. Tiene su origen en la Ley de 17 de agosto de 1860. En aquella época se estaba abusando de la concesión de indultos, por lo que era necesario dictar unas disposiciones que permitieran regular de manera sistemática e imponer ciertos límites a la facultad de indultar.

En 1869 se promulga una nueva Constitución, que, en su artículo 73, relativo a la concesión de indultos, se disponía lo siguiente: “(...)*Además de las facultades necesarias para la ejecución de las leyes, corresponde al Rey: 6º. Indultar a los delincuentes, con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto relativamente a los Ministros.*” En la década siguiente, en concreto, en 1876, se promulga una nueva Constitución en la que, en su artículo 54, señalaba lo siguiente en materia de indultos: “(...)*Corresponde, además, al Rey (...) Tercero. Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.*” Esta normativa quedaba desarrollada a través de la Real Orden de 22 de febrero de 1870 promulgada por el monarca Amadeo I de Saboya. En ella se prohibía que aquellos penados condenados en estado de rebeldía pudiesen obtener, en ningún caso, el derecho de gracia o indulto.

Ahora alcanzamos la Ley de 18 de junio de 1870 por la que se establecen las reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. Se trata de una de las leyes más duraderas en el tiempo sobre esta materia ya que estuvo aplicándose de forma íntegra hasta que fue modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero. En ella se recoge que la concesión de todos los indultos, cualquiera que sea su clase, ha de hacerse por medio de Real Decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y posteriormente publicado en la Gaceta, lo que actualmente es el BOE. Sobre esta materia no se incorpora nueva legislación hasta que se alcanza la Segunda República española. El artículo 102 de la Constitución de 1931 dispone lo siguiente en relación con el indulto: “(...)*Se concede al Tribunal Supremo la potestad de conceder indultos particulares salvo en delitos de “extrema gravedad” que entonces dicha potestad quedaba reservada al Presidente de la República.*”

El 7 de marzo de 1939 el Hermano Mayor de la Cofradía redactó un escrito dirigido al Ministro de Justicia, solicitando la reanudación del ejercicio del Real Privilegio otorgado por el monarca Carlos III. El Jefe del Estado Español, Francisco Franco, dio su beneplácito al entender que se trataba de un indulto de carácter excepcional, con la condición de que el indultado fuese un penado que estuviera cumpliendo su condena en la Prisión Provincial de Málaga. Igualmente, habría de ser la Hermandad la que se encargarse cada año de solicitar el indulto. Luego, el preso sería designado por el Ministerio de Justicia.

Actualmente, el artículo 62 de la Constitución de 1978 sobre el indulto dispone que: “*Corresponde al Rey (...) ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.*” Este derecho de indulto es desarrollado por una ley especial. Se trata de la Ley de 18 de junio de 1870, de Reglas para el Ejercicio de la Gracia de Indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, que es la que hoy en día se aplica.

Hoy día, el indulto no se encuentra sometido a limitaciones en cuanto a las penas impuestas a los condenados. Se trata de una facultad que tiene el Rey. Actualmente, se recoge en el artículo 130.4 del Código Penal, según el cual, la responsabilidad criminal se extingue (...) 4º por la amnistía o el indulto. El indulto ha de entenderse como un acto de renuncia del poder punitivo del Estado por razones de equidad, oportunidad o conveniencia pública. Para continuar con la tradición en virtud del Real Privilegio otorgado por el monarca Carlos III los indultos se conceden a penados de no extrema gravedad. Normalmente, los reos liberados suelen ser indultados por la comisión de un delito contra la salud pública, aunque en otras ocasiones también proliferan los delitos de hurto, robo, estafa y apropiación indebida.

Con el paso del tiempo y con independencia de que la pena capital se encontrase recogida en nuestro ordenamiento jurídico, los presos liberados por Jesús “El Rico” en virtud

del Real Privilegio otorgado por Carlos III casi siempre eran sujetos de menor peligrosidad y que hubieran sido condenados a penas de menor embergadura.

5.2. Trámites y requisitos previos para la liberación del penado. Procedimiento a seguir.

En el mes de septiembre, la Hermandad de Jesús “El Rico” presenta un escrito dirigido al Ministerio de Justicia en el que se solicita la puesta en libertad de un preso que haya sido condenado por la Audiencia Provincial de Málaga. El expediente se estudia tras la Navidad. Posteriormente, se remite el escrito a la Fiscalía de Málaga. Para poder conceder el indulto es necesario que el reo a liberar haya sido condenado por el Juzgado de lo Penal o por la Audiencia Provincial de Málaga y que el preso tenga una buena conducta en su estancia en prisión. Queda excluida la liberación de aquellos sujetos que hayan sido condenado por aquellos delitos llamados “de sangre”, esto es, homicidio o asesinato. Luego se da traslado de los expedientes al Gobierno de España, concretamente al Ministerio de Justicia. Tras su estudio y análisis, será el Consejo de Ministros quién autorice el indulto en nombre del Rey que es la persona que tiene atribuida la función de indultar según lo previsto en nuestro sistema constitucional.

5.3. Desarrollo del acto de liberación del penado.

El acto de liberación de un penado en la tarde - noche del Miércoles Santo ha tenido diversos enclaves para su celebración a lo largo de la Historia. En un principio, se efectuaba en la antigua plaza de las cuatro calles, actual plaza de la Constitución, que era el lugar donde se ubicaba la cárcel provincial de Málaga, hasta 1834 que es cuando la prisión se traslada al Camino de San Rafael.

Se tiene constancia que, una vez retomada la tradición de liberar a un preso en Semana Santa pasada la Guerra Civil, entre 1939 y 1967 este acto tuvo lugar en la Cárcel de mujeres de Málaga ubicada en el antiguo pasillo de la cárcel. La siguiente ubicación fue en el Palacio de la Audiencia Provincial de Málaga ubicado en el Muelle de Heredia. Allí se celebró el acto de liberación entre 1968 y 1980. Luego pasó a desarrollarse en la sede del Gobierno Civil en la plaza de la Aduana entre 1981 y 2008. Con la finalidad de darle un sentido más religioso al acto de liberación, desde 2009 hasta la actualidad, se viene celebrando en el atrio de la Puerta Principal de la Catedral de Málaga sita en la plaza del Obispo, justo antes de que la Hermandad proceda a efectuar el recorrido oficial por el que transitan todas las Hermandades que forman la nómina de las procesiones en la Semana Santa de Málaga.

El acto de la liberación del preso arranca con una breve oración seguida de una resumida explicación de lo que se va a celebrar por parte del Secretario de la Cofradía, el cual comienza diciendo: *“Padre Nuestro Jesús, Rico en Poder y Misericordia, concédenos a nosotros, pobres pecadores, la gracia de perseverar en los propósitos que tu mismo alientas, para que siempre participemos de la riqueza de tu gracia en esta vida hasta llegar a poseer la ya definitiva riqueza de tu eterna gloria. Amén.”* Va a dar comienzo el acto más emblemático de piedad, perdón e integración social de la Semana Santa española. De acuerdo con el Real Privilegio concedido a la cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno titulado *El Rico*, en pragmática de S.M. el Rey Carlos III, se va a proceder a la liberación del indultado con iniciales (Ahora se señalan las iniciales del indultado), para lo cual, pido al penado que suba al estrado.

Seguidamente, el director del centro penitenciario provincial de Málaga (Alhaurín de la Torre o Archidona) donde el indultado estuviera cumpliendo condena procede a la lectura del Mandamiento de libertad. Se trata de una fórmula que se lee todos los años de la misma forma a la que solo se cambian las iniciales del penado y sus datos personales. Dice así: *Por el presente mandamiento, encontrándose en prisión* (se señalan las iniciales del indultado), *cumpliendo la pena impuesta en sentencia de fecha* (se señala el número de sentencia por la que el indultado fue condenado) *de la Audiencia Provincial de Málaga, por Real Decreto de fecha* (se señala la fecha del Real Decreto), *en cumplimiento del privilegio otorgado por el Rey Carlos III a la cofradía de Nuestro Padre Jesús El Rico, le ha sido indultada la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por lo que el Director del Centro Penitenciario de Málaga (indicar el número) pondrá en libertad a* (se señalan las iniciales del indultado), *con efectos desde el día* (se señala el día en que se publicó el Real Decreto).

A continuación, se procede a la lectura del Acta de liberación de la Cofradía por parte del Secretario de la corporación en nombre del indultado.

En Málaga, (señalar la fecha en que ese año es Miércoles Santo), yo, (señalar las iniciales del penado, sus datos, tales como sus iniciales, su domicilio, el nombre de sus progenitores, la pena impuesta y el delito cometido, la fecha prevista de finalización del cumplimiento de la pena, en caso de que no hubiera sido indultado, etc), declaro abierta y espontáneamente al ser requerido por la Junta de Gobierno de la Real, Excelentísima, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Culto y Procesión de Nuestro Padre Jesús Nazareno bajo la advocación de “El Rico” y María Santísima del Amor, que, en el día de hoy me presento en este marco incomparable de nuestra Málaga para concederme generosa y cristianamente la merced del perdón, por lo que en el momento de la bendición de Dios quedo en libertad definitiva gracias al privilegio otorgado a la sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno bajo la advocación de “El Rico” por el monarca Carlos III durante su reinado, por el cual se concede anualmente el indulto extraordinario de un penado ante la presencia de la sagrada imagen en la noche del Miércoles Santo durante su desfile procesional, y que por la magnanimidad de S. M. Felipe VI ha sido posible confirmar este acto de tanta grandeza y emotividad. Que, en virtud de dicha gracia, que me permite reintegrarme a mis seres queridos, hago voto con el firme propósito dentro de mi humilde esfera aportar con mi trabajo y esfuerzo el mayor producto posible el pro de la sociedad. Y para que así conste firmo la presente acta en Málaga en la fecha up supra la cual es testificada por cuantas autoridades han asistido a este inolvidable acto.

Seguidamente, se procede a la firma de la denominada Acta de libertad. Firman las siguientes personalidades y en el siguiente orden: el indultado; el Obispo de la Diócesis de Málaga; el Subdelegado del Gobierno en Málaga; el Consejero de Presidencia de la Junta de Andalucía; el Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga; el Secretario General de Instituciones Penitenciarias; el Jefe Superior del Cuerpo de Policía Nacional de Andalucía Oriental; el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga; el Alcalde de Málaga; el Presidente de la Diputación Provincial de Málaga; el Alcalde de Alhaurín de la Torre; el Director del Centro penitenciario de Málaga donde el indultado estuviere cumpliendo su condena; y el Hermano Mayor de la Cofradía de Jesús “El Rico”.

Seguidamente, tiene la palabra el Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga. Luego, el Subdelegado del Gobierno en Málaga; y, posteriormente, el Obispo de la Diócesis

de Málaga. Tras ello, se reza el Padrenuestro en voz alta y, una vez concluida la oración, el señor Obispo imparte la bendición a todos los allí presentes.

Acto seguido, el Secretario de la Cofradía dice unas palabras de agradecimiento por el acto celebrado y hace un llamamiento al Hermano Mayor para que éste entregue a alguna de las personalidades asistentes al acto el martillo con el que da los toques de campana para que la imagen de Jesús “El Rico” imparta su bendición y se cumpla, un año más, con la liberación de un penado. Estas palabras dicen así: *“Dios que es Rico en misericordia, movido del excesivo amor con que nos amó, aun cuando estábamos muertos por los pecados y éramos objeto de su cólera, nos dió vida conjuntamente en Cristo y nos resucitó con Él y nos hizo sentar sobre los Cielos en la persona de Jesucristo. Para cerrar este acto tan entrañable de la Semana Santa malagueña, nuestro Hermano Mayor hace entrega al ilustrísimo señor Jefe de la Policía Nacional de Andalucía Oriental de un martillo para que el azahar de nuestra tierra lo funda con el bronce de la campana del trono de Jesús El Rico e imparta la bendición a todos los presentes, confirmándose con ella la libertad del penado.”*

Así pues, una vez dados los toques de campana pertinentes, la imagen de Jesús “El Rico” bendice al pueblo malagueño a los sones del Himno Nacional. Se cumple, por tanto, un año más, con el privilegio que tiene la Hermandad de liberar a un penado. A partir de aquí, se vuelve a reorganizar la procesión y el penado acompaña con la cara cubierta con un antifaz negro y vistiendo túnica negra a la imagen de Jesús “El Rico” durante el resto de su recorrido procesional. Esta posibilidad de acompañar al Señor es completamente voluntaria, aunque en la mayoría de ocasiones, el indultado sí decide acompañarlo.

Ahora bien, ha habido años en la historia reciente de la Cofradía que, por diversas circunstancias, de diversa índole, meteorológicas, sanitarias o incluso por errores burocráticos, el acto de liberación del penado por parte de la imagen de Jesús “El Rico” que se efectúa en la tarde del Miércoles Santo ha tenido que ser modificado en su formato, o bien ser aplazado a otra fecha o, directamente, no se ha podido efectuar. Este último caso corresponde al año 2020 donde al estar en confinamiento por la pandemia dicha liberación no se pudo efectuar. Otros casos singulares son los ocurridos en los años 2008, 2017, 2021 y 2025. Vamos a ir analizando caso por caso.

El Miércoles Santo, 20 de marzo de 2008, con motivo de la incansable lluvia que estaba cayendo en la ciudad de Málaga, todas las Cofradías que efectuaban su Estación de Penitencia en dicha jornada decidieron suspender sus desfiles procesionales. La Hermandad de Jesús “El Rico”, aunque también suspendió su salida procesional, tenía que cumplir con el privilegio real por el que cada año se libera a un preso. Entonces, se decidió que la imagen de fuese en unas andas de tamaño reducido y con una túnica lisa para evitar que se estropeasen los bordados y por el camino más corto hasta el Palacio de la Aduana, lugar donde se celebraba por aquél entonces el acto de liberación del penado. Además, para mayor protección de la imagen cristifera se le aplicó una especie de capa de vaselina en la cara y en las manos para que le pudiese resbalar el agua que le pudiera caer durante el trayecto entre la Casa Hermandad y la Aduana y viceversa. Finalmente, con esas medidas adoptadas a causa de la lluvia, la imagen de Jesús “El Rico” pudo cumplir un año más con la tradición de liberar a un preso en la tarde - noche de Miércoles Santo malagueño.¹³⁸

¹³⁸ Diario La Opinión de Málaga.

El Miércoles Santo, 12 de abril de 2017, por primera vez en casi 80 años, la imagen de Jesús “El Rico” no pudo liberar a un preso en Semana Santa. El Gobierno estatal, en fechas previas a la Semana Santa, sostenía que la terna de presos propuesta para ese año por Instituciones Penitenciarias no reunía las condiciones necesarias para llevar a efecto la liberación de un penado. Al final, tras mantener diversas conversaciones el Subdelegado del Gobierno en Málaga en aquél momento, Miguel Briones, con el Ministro de Justicia, Rafael Catalá, acordaron que el acto de liberación de ese año se celebrase en una fecha posterior a la Semana Santa. Finalmente, aprovechando el regreso de las imágenes titulares de la Hermandad a la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, sede canónica de la Hermandad, tras el periodo que estuvo cerrada al culto por obras de conservación, se produjo la liberación del preso, siendo este acto celebrado en la tarde - noche del día 1 de julio de 2017, cambiando de ubicación, teniendo lugar esta vez en la plaza de la Constitución de Málaga, anteriormente denominada plaza de las cuatro calles, donde había estado ubicada hace siglos la cárcel provincial y, por tanto, donde se había celebrado el acto de liberación siglos atrás.¹³⁹

El Miércoles Santo, 31 de marzo de 2021, la imagen de Jesús “El Rico” puso en libertad a 3 presos, es decir, a los tres sujetos que habían sido propuesto en la terna para que fuesen candidatos a recibir el indulto. Por razones de justicia y de equidad, y dado que el año anterior no se pudo producir la liberación de un penado, se entendió por parte del Consejo de Ministros que, con carácter excepcional, ese año iban a ser indultados los tres candidatos propuestos por Instituciones Penitenciarias. Dos de ellos habían sido condenados por tráfico de drogas y uno por robo con fuerza en las cosas. De este modo, para la ocasión, aunque con limitación de aforo motivado por las medidas socio - sanitarias que había en aquel momento, dicha ceremonia de liberación tuvo lugar en el interior de la Catedral de Málaga, bajo la presencia de las autoridades correspondientes, y por supuesto, ante la imagen de Jesús “El Rico” que impartió su bendición a los sones del Himno Nacional.¹⁴⁰

Este año de 2025 se han liberado dos presos en lugar de uno como es habitual. Esta decisión con carácter excepcional se ha tomado por razones de justicia y equidad. Se trata de dos hermanos que habían sido condenados como autores de un delito contra la salud pública cometido en el año 2017, por el Juzgado de lo Penal nº 5 de Málaga en el año 2021, a una pena de 3 años y 1 día de prisión, además de una pena accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y una pena de multa de 14.730 euros, con un mes de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.¹⁴¹

¹³⁹ Diario Málaga Hoy. Fecha: 2 de julio de 2017

¹⁴⁰ Diario ABC de Málaga. Fecha: 4 de abril de 2021.

¹⁴¹ Real Decreto 336/2025, de 15 de abril y Real Decreto 337/2025, de 15 de abril.

6. Vinculación de la Hermandad con otros cuerpos e instituciones.

6.1. Instituciones Penitenciarias.

En un Libro de Actas de la Hermandad queda constancia que en 1923 se nombra como Hermano Mayor Honorario al Director Provincial de la Cárcel de Málaga que, en aquel momento, era don Mariano Nieto Esteban, el cual estuvo presidiendo tanto el acto de liberación como el resto de la procesión. Desde entonces la Hermandad mantiene una vinculación con Instituciones Penitenciarias, que es precisamente el organismo que cada año en vísperas de Semana Santa se encarga de elaborar la terna de presos que son los posibles candidatos a ser indultado gracias al Real Privilegio de Carlos III.

6.2. Cuerpo Nacional de Policía.

En 1938 se acuerda nombrar Hermanos Mayores Honorarios a los denominados Cuerpos de Investigación y Vigilancia, Seguridad y Asalto gracias a la ayuda que estos Cuerpos prestaron durante el desfile procesional de 1935 para garantizar el orden y la seguridad al paso de la procesión. Se envió un oficio al Ministerio de Orden Público, Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, el cual con gratitud aceptaron el ofrecimiento. Luego pasó a denominarse Cuerpo General de Policía y Policía Armada. Más tarde se conoció con el nombre de Cuerpo Superior de Policía y Policía Nacional. Actualmente, se conoce con el nombre de Cuerpo Nacional de Policía, fruto de la unificación de los cuerpos anteriores, en virtud de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo.

6.3. Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Tras la aprobación en Junta de Gobierno, el 28 de septiembre de 2003 se firmó el documento por el que la Hermandad de Jesús “El Rico” nombraba como hermanos de honor al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga. Desde entonces, durante el desfile procesional en la tarde noche del Miércoles Santo acompaña a la Cofradía una representación de Abogados vestidos con toga.

7. Conclusión.

La realización de este TFG me ha permitido indagar y conocer en profundidad el amplio archivo histórico que dispone la Hermandad de Jesús “El Rico”, siendo uno de los mejores archivos conservados en lo que se refiere a la Semana Santa de Málaga, a pesar de los avatares históricos que han soportado y, asimismo, darme cuenta de la estrecha relación existente entre el ámbito jurídico y el funcionamiento interno y organizativo de las Hermandades y Cofradías. Sin ir más lejos, el profundo análisis que he realizado de los Estatutos de esta señera corporación me ha llevado a distinguir cuáles son los diferentes aspectos más relevantes dentro del seno de una Hermandad. Así pues, figuras o instituciones reguladas tiempos atrás han dejado de existir en la actualidad, o bien, han surgido nuevas o han modernizado sus funciones para adaptarse a los nuevos tiempos; igualmente, destacar el cambio en los fines o funciones de las Hermandades y Cofradías, pasando de enterrar a sus hermanos como fin principal a centrarse en el culto externo ininterrumpido. Tampoco debo pasar por alto la siguiente cuestión que también ha quedado en este TFG debidamente aclarada: es el hecho de que estas corporaciones cofradieras están supeditadas a otras disposiciones normativas que pueden ser de origen eclesiástico, provenientes de la Diócesis del lugar en que residan o pontificias dictadas por el sumo pontífice y, a su vez, otras normas civiles que pueden ser de ámbito nacional, autonómico o local.

Por otra parte, me he dado cuenta de la dilatada historia que tiene la Hermandad de Jesús “El Rico”, desde el momento en que se constituyó siendo una Hermandad filial de la Vera Cruz a ser una Hermandad independiente de pleno derecho con dos titulares que tienen una importante devoción en la ciudad malagueña. Es destacable cómo esta corporación ha superado con creces todos los acontecimientos históricos que han ido surgiendo a lo largo de su dilatada vida cofradiera. Por recordar algunos más llamativos podemos hablar de aquellos pleitos que tuvo en su origen con su Hermandad matriz por diversos asuntos durante su estancia compartida en el convento de San Luis El Real que quedaban solucionados por parte de la autoridad eclesiástica; la llegada de las tropas francesas a la ciudad de Málaga a comienzos del siglo XIX o los procesos desamortizadores, que fueron una de las causas para el cambio de sede canónica; la decadencia de finales de siglo y el posterior resurgimiento de la mano de figuras importantes; los llamados “felices años 20” y la pérdida de todo su patrimonio con los sucesos de 1931 y la Guerra Civil; luego, viene la reconstrucción total de todo lo que se había perdido años atrás, hasta alcanzar el esplendor que goza la Hermandad actualmente.

Otro tema importante que ha quedado bien patente en este TFG ha sido el análisis profundo de la institución jurídica del indulto desde sus orígenes hasta lo que es hoy día debido a que la liberación del penado que realiza la imagen de Jesús “El Rico” cada Miércoles Santo en el vocabulario jurídico recibe el nombre del indulto. Este análisis histórico - jurídico me ha permitido conocer que en todas las épocas históricas ha existido el indulto, aunque con diferentes regulaciones y requisitos tanto objetivos como subjetivos para su otorgamiento, con independencia de las tendencias sociales y políticas en cada momento y ver cómo actualmente encaja perfectamente con el nuevo orden constitucional.

Mención especial cabe para el tema de la liberación de un penado por parte de Jesús “El Rico” en la tarde - noche de cada Miércoles Santo fruto de un Real Privilegio otorgado por el monarca Carlos III a mediados del siglo XVIII. Se puede afirmar con rotundidad que es una de las tradiciones de mayor arraigo popular de toda la Semana Santa de Málaga. En ella queda patente, de nuevo, la vinculación existente entre el campo del Derecho y la vida de

las Hermandades y Cofradías. Así pues, desde el inicio de los trámites y el cumplimiento de los requisitos previos hasta el desarrollo del acto de liberación, constituyen un importante manual jurídico, ya que permite conocer, a modo de resumen: la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo adecuado, la posterior aprobación en Consejo de Ministros; la lectura del Mandamiento de libertad; la firma del Acta de libertad por parte de las autoridades correspondientes, etc.

Para dar por concluido este TFG, no quisiera olvidar una de las afirmaciones que dejó recogida el universalmente conocido escritor, don Miguel de Cervantes y Saavedra, en su famosa obra El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha: “*Si acaso doblares la vara de la Justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia*”.

8. Bibliografía.

Archivo Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga.

Archivo Cabildo Catedral de Málaga.

Archivo Díaz Escobar.

Archivo Diocesano de Málaga.

Archivo Histórico Hermandad Jesús “El Rico”.

Archivo Histórico Provincial de Málaga.

Archivo Histórico Reales Cofradías Fusionadas.

B.O.E.

Aguado Renedo, César (2001): “*Problemas constitucionales del ejercicio de la potestad de gracia.*” Madrid: Civitas.

Aranda Doncel, Juan (2001): “*Las Cofradías de Jesús Nazareno en Andalucía durante los siglos XVI al XIX.*” en la Revista “*Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*”, nº 140; pp. 173-196.

Bermejo Cabrero, José Luis (2005): “*Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias.*”. Madrid: Edita: Ministerio de Justicia, pág 368.

Bravo Moltó, Emilio (1891): “*Legislación penitenciaria.*” Madrid: Tomo 1º, pág 11.

Camino Romero, Andrés (2010): “*Investigaciones en el Archivo Vaticano.*” La Saeta, nº 45, pp. 284 – 286.

Campos Fernández, Francisco Javier (2017): “*Religiosidad popular: Cofradías de Penitencia.*” Madrid: Edita Servicio de Publicaciones de San Lorenzo de El Escorial. Págs 529 - 544.

Carrera de Gómez Raggio, Dolores (1977): “*Anécdotas y curiosidades de la Semana Santa malagueña por un nazareno verde.*” Málaga. Págs 143 - 145.

Clavijo García, Agustín (1986): “*La Semana Santa en su iconografía desaparecida.*” Málaga. Editorial: Arguval; p. 16.

Cornejo Vega, Francisco (1996): “*La escultura animada en el arte español. Evolución y funciones.*” en Revista *Laboratorio de arte* nº 9; pp. 239-261.

De las Heras, José Luis (1983): “*Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austria.*”. *Studia Historica: Historia Moderna*, nº 1, p. 136.

De Torres, Andrés (1683): “*Crónica de la santa provincia de Granada de la regular observancia de nuestro seráfico padre San Francisco*”. pp. 78-80

Díaz Díaz, Alfonso (1972): “*Derecho fundamental de asociación en la Iglesia*”. Pamplona. Editorial Universidad de Navarra.

Díaz Sampedro, Braulio (2007): *Derecho y legalidad de las cofradías de Málaga en el siglo XIX*. Málaga. Edita: Fundación Universitaria Española.

Díaz Sampedro, Braulio (2011): “*La investigación histórica y jurídica de las cofradías y hermandades de pasión en Andalucía.*” Revista “*Nueva Época*”. pp. 195 - 222.

Escolar García, José (1931): “*Los memorables sucesos desarrollados en Málaga los días 11 y 12 de mayo de 1931. Un reportaje histórico.*” Málaga; p. 52.

Fernández Basurte, Federico (1998): “*La procesión de Semana Santa en la Málaga del siglo XVII.*” Málaga: Edita Universidad de Málaga.

García Sánchez, Antonio (1984): “*La segunda república en Málaga: la cuestión religiosa. 1931 - 1933.*” Córdoba: Edita Ayuntamiento de Córdoba.

Goded Millán, Sandra (2006): “*Reevaluación de daños de los terremotos de Málaga de 1494 y 1680*”, Madrid. Edita:Universidad Complutense, p. 136.

Gómez García, Mª Carmen y Martín Vergara, Juan Mª (1998): “*La Cofradía de San Juan Bautista Degollado. Pobres de la cárcel.*”. Vía Crucis de Málaga, nº 4, pp. 15 – 19.

González Díaz, Francisco José (2002): “*Régimen de Gobierno de las Hermandades y Cofradías*”. Volúmen I. Córdoba. Edita: Cajasur; p. 97

Gude Fernández, Lisardo (1983): “*El Convento de la Merced de Málaga*” en Jábega. nº 42 UMA pp. 7-14.

Heredia Flores, Victor Manuel (1999): “*La Congregación de San Felipe Neri en la sociedad malagueña del siglo XVIII.*” Isla de Arriarán, nº. 13, pp. 67–68.

Ireneo Herrero, Bernabé (2012) *Revista de Derecho UNED*, nº 10, pp. 687 - 709.

Jiménez Guerrero, José (1997): “*La encrucijada de los años treinta.*” Estudio histórico sobre la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga. Volumen III. Págs 108 - 213.

Jiménez Guerrero, José (2006): “*La quema de conventos en Málaga. Mayo de 1931.*” Málaga: Editorial Arguval. p.129

Jiménez Guerrero, José (2011): “*La destrucción del patrimonio eclesiástico en la Guerra Civil. Málaga y su provincia.*” Málaga: Editorial Arguval.

Jiménez Guerrero, José (2019): “*Breve historia de la Semana Santa de Málaga.*” Málaga: Editorial Arguval.

Jiménez Guerrero, José y Sánchez López, Juan Antonio (1996): “*Un espinoso pleito.*” Málaga: Edita: *Diario Sur*, pp. 10 – 11.

Lara García, Mª José (2000): “*Historia de las cárceles malagueñas.*” Málaga: Editorial: Corona del Sur.

Lara Villodres, Antonio (2023): “*El marqués de Villafiel. Estudio heráldico y genealógico de un monumento singular en su 350 aniversario.*” Barcelona. Editorial Maldragón.

Linde Paniagua, Enrique (1976): “*Amnistía e indulto en España*”. Madrid: Tucar Ediciones.

Llordén Simón, Andrés (1988): “*Historia de Málaga. Anales del Cabildo Eclesiástico malagueño.*” Madrid: Editorial San Lorenzo de El Escorial. p.130

Llordén Simón, Andrés y Souvirón Utrera, Sebastián (1969): “*Historia documental de las cofradías y hermandades de Pasión de la ciudad de Málaga*”. Málaga. Edita: Ayuntamiento de Málaga.

Mapelli López, Enrique (1989): “*La liberación de un penado en la Semana Santa de Málaga.*” Málaga: Editorial Arguval.

Martín Mingarro, Luis (2004): “*Prólogo*”, en SÁNCHEZ - ARCILLA BERNAL, JOSÉ (2004): “*Las Siete Partidas (El Libro del Fuero de las Leyes).*” Madrid: Editorial Reus.

Martínez Piñar, Antonio (2009): “*La liberación de un penado por Nuestro Padre Jesús El Rico. Un acto de libertad y de fe.*”. *La Saeta de Otoño*, nº. 44, págs 60 – 61.

Martínez Salas, Diego (1988): “*La devoción a María Santísima del Amor. Origen y evolución hasta 1916.*” en la Revista *La Saeta* nº 12; pp. 89-90.

Moreno Navarro, Isidoro (2025): “*La Semana Santa.*” Sevilla. Editorial: Almuzara.

Morgado García, Arturo (2008): “*La Diócesis de Cádiz. De Trento a la Desamortización.*” Cádiz. Edita: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz. p.53

Padial Bailón, Antonio (2006): “*La primitiva Cofradía de Jesús Nazareno de Granada y su capilla del convento de los Mártires.*” Revista *Gólgota* nº 32; p.80

Palomo Cruz, Alberto Jesús (2006): “*La catedral de Málaga. Centro devocional y procesional.*”. Málaga: Edita: Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga.

Palomo Cruz, Alberto Jesús (2009): “*Historia sobre historias cofrades.*” *La Saeta de otoño*, nº 10, págs 113 – 114.

Palomo Cruz, Alberto Jesús (2009): “*Los nombres de la Pasión.*”. *Cáliz de Paz.* p.105

Palomo Cruz, Alberto Jesús (2010): “*El Rico y la cabeza de San Juan Bautista Degollado.*”. *La Saeta*, nº 45, págs 280 – 282.

Pérez del Campo, Luis y Clavijo García, Agustín (1985): “*Tipología, talleres y punzones de la orfebrería española.*” en la Revista *La Saeta*, pp. 59-60.

Requejo Pagés, Juan Luis (2001): “*Amnistía e indulto en el constitucionalismo histórico español.*”. *Historia constitucional* , nº 2, págs 85 – 87.

Rodríguez de Tembleque, Susana Elena y Oliva Gallardo, Pedro (2010): “*La Esclavitud Dolorosa en el siglo XVIII.*” *Cáliz de Paz*, nº. 7, págs 22 – 27.

Rodríguez de Tembleque, Susana Elena y Oliva Gallardo, Pedro (2010): “*La Esclavitud Dolorosa en el siglo XVIII*”, Revista “*Cáliz de Paz*”, nº 7, pp. 22–27.

Rodríguez de Tembleque, Susana Elena y Palomo Cruz, Alberto Jesús (2014): “*Historia de la Hermandad de Jesús El Rico (1584 - 1939)*”. Málaga. Edita: Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga.

Rodríguez Flores, María Isabel (1971): “*El perdón real en Castilla. Siglos XIII–XVIII.*”. Salamanca: Universidad de Salamanca, págs 47–48.

Rodríguez Llamosí, Juan Ramón (2017): “*El perdón cristiano en el Derecho español: los indultos a las Cofradías de penitencia.*” Madrid. San Lorenzo de El Escorial. pp. 7 - 22.

Rodríguez Marín, Francisco José (1996): “*El desaparecido convento franciscano de San Luis el Real y la recristianización de la Málaga musulmana.*” *Baetica*, nº 18, p. 27.

Sánchez - Arcilla Bernal, José (2004): “*Las Siete Partidas (El Libro del Fuero de las Leyes).*” Madrid: Editorial Reus.

Sánchez López, Juan Antonio (1990): “*Muerte y Cofradías de Pasión en la Málaga del siglo XVIII.*” Málaga. Edita: Diputación Provincial de Málaga. pp. 63-64.

Sánchez López, Juan Antonio (1996): “*El alma de la madera.*” Málaga. p.60

Souvirón Utrera, Sebastián (1947): “*Carta del siglo XIX sobre Semana Santa.*”. *La Saeta*.

Souvirón Utrera, Sebastián (1969): “*Historia Documental de las Cofradías y Hermandades de Pasión de la Ciudad de Málaga*”. Málaga: Delegación de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, págs 503 y 504.

Viana Tomé, Antonio (2002): “*Derecho canónico territorial. Historia y doctrina del territorio diocesano.*” Pamplona. Edita: Navarra Gráfica Ediciones.